MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE MAQUILA DE LECHE FRESCA Y/O DERIVADOS

FECHA. 06 DE JUNIO DE 2006

DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN

ÍNDICE GENERAL

Página

I. INTRODUCCIÓN ---------- 1-1

II. OBJETIVOS ---------- 1-1

III. GLOSARIO ---------- 1-1

IV. MARCO LEGAL ---------- 1-2

V. ALCANCE ---------- 1-1

VI. PROCEDIMIENTOS 1-1

1. Operación de Maquila de Leche Fresca y/o Derivados (VST-DP-PR-014-01) ---------- 1-20

2. Elaboración y Firma de Convenios de Maquila de Leche Fresca y/o Derivados (VST-DP-PR-014-02) ---------- 1-22

VII. APROBACIÓN DEL COMITÉ DE MEJORA REGULATORIA INTERNA 1-1

I. INTRODUCCIÓN

Durante el año de 1996, se detectó que algunos grupos de productores que año con año recurrían a LICONSA, S.A. DE C.V. para comercializar los excedentes de su producción lechera durante los meses de abril a septiembre (época de mayor producción a nivel nacional), debido a que en esa temporada los agentes de mercado reducen los precios de compra y/o establecen límites en los volúmenes de leche que reciben; bien podrían hacerlo por sí mismos durante todo el año y a buen precio, si tuvieran la oportunidad de ofertar al público en general un producto envasado correctamente y de calidad nutritiva y sanitaria.

Por ello, a partir del año de 1997, se constituyó el denominado "Programa de Maquila de Leche Fresca", mediante el cual LICONSA, S.A. DE C.V., a través de convenios celebrados con grupos de productores debidamente organizados y con personalidad jurídica, realiza de acuerdo a disponibilidad de equipo, la clarificación, homogeneización, pasteurización y envasado de la leche fresca, propiedad de esos productores, en las instalaciones de sus diferentes plantas industriales, utilizando sus recursos humanos y tecnológicos.

Con la implementación y ejecución de este programa, LICONSA, S.A. DE C.V. ha logrado incrementar la utilización de la capacidad industrial instalada de sus plantas y eficientar sus recursos, además de coadyuvar a aumentar la productividad de pequeños y medianos productores.

Por lo anterior, el presente documento tiene el propósito de establecer las normas y políticas de operación de las maquilas de leche fresca y/o derivados que realice LICONSA, S.A. DE C.V., precisando la asignación de funciones y responsabilidades de las diferentes áreas involucradas, para dar cumplimiento a los objetivos que se persiguen con calidad y eficiencia, ya que la operación y tareas de esta actividad ocupan sistematización e integración de acciones productivas y administrativas de las Gerencias Estatales y de supervisión y seguimiento del corporativo.

El presente manual incluye, además de las normas y políticas de operación, los lineamientos para la elaboración y firma de convenios, así como formatos, instructivos, diagrama general de actividades y un convenio tipo; siendo una herramienta administrativa, que por su carácter dinámico, es presentado en hojas sustituibles para facilitar el reemplazo de hojas y capítulos que pudieran ser modificados en un futuro, ya que está sujeto a revisiones y actualizaciones periódicas.

II. OBJETIVOS

General:

- Establecer los mecanismos de coordinación entre Oficina Central y las Gerencias Estatales, para la realización del Programa de Maquila de Leche Fresca y/o Derivados.

Específicos:

- Regular la elaboración de convenios de Maquila de Leche Fresca y/o Derivados, solicitados por los grupos de productores que lo requieran.

- Determinar y delimitar los ámbitos de competencia y responsabilidad de cada una de las áreas involucradas en la operación de la maquila de leche fresca y/o derivados.

III. GLOSARIO

Para efectos del presente manual, se entenderá por:

EMBALAJE: Empaquetado o envoltorio adecuado para proteger objetos que se van a transportar.

EXPLOSIÓN DE MATERIALES: Determinación de la cantidad total y tipo de materiales que se requieren para la maquila por un período determinado.

L.A.B. Entrega libre a bordo.

MAQUILAR: Ejecutar para otro (s) una o varias operaciones de proceso de un producto.

POSTAS ZOOTÉCNICAS: Unidades de producción pecuaria, que permiten la práctica a estudiantes en instituciones de enseñanza.

SAFCO: Sistema de Administración Financiera de Concesionarios.

IV. MARCO LEGAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Promulgada el 5 de febrero de 1917. Última reforma el 7 de abril de 2006.

1. Leyes

- Ley Federal del Trabajo. DOF del 1° de abril de 1970. Última reforma el 17 de enero de 2006.

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. DOF del 29 de diciembre de 1976. Última reforma el 8 de diciembre de 2005.

- Ley del Impuesto al Valor Agregado. DOF del 29 de diciembre de 1978. Última reforma el 8 de diciembre de 2005.

- Ley del Impuesto sobre la Renta. DOF del 30 de diciembre de 1980. Última reforma el 29 de diciembre de 2005.

- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. DOF del 13 de marzo de 2002. Última reforma el 26 de diciembre de 2005.

- Ley de Planeación. DOF del 5 de enero de 1983. Última reforma el 13 de junio de 2003.

- Ley General de Salud. DOF del 7 de febrero de 1984. Última reforma el 14 de febrero de 2006.

- Ley Federal de las Entidades Paraestatales. DOF del 14 de mayo de 1986. Última reforma el 21 de mayo de 2003.

- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. DOF del 4 de enero de 2000. Última reforma el 7 de julio de 2005.

- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. DOF del 30 de marzo de 2006.

2. Códigos

- Código Civil para el Distrito Federal, en Materia Común y para toda la República, en Materia Federal. DOF del 26 de mayo de 1928. Última reforma al artículo 5° transitorio el 13 de junio de 2003.

- Código Penal para el Distrito Federal, en Materia del Fuero Común y para toda la República, en Materia de Fuero Federal. DOF del 29 de agosto de 1931.

3. Reglamentos

- Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal. DOF del 18 de noviembre de 1981. Última reforma el 5 de junio de 2002.

- Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta. DOF del 17 de octubre de 2003.

- Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. DOF del 29 de febrero de 1984. Última reforma el 19 de marzo de 1999.

- Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. DOF del 26 de febrero de 1990. Última reforma el 7 de abril de 1995.

- Reglamento de la Ley General en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos de Productos y Servicios. DOF del 29 de enero de 1988.

- Reglamento de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. DOF del 20 de agosto de 2001.

4. Referencias

- Manual Técnico de Normas de Control de Calidad de Leche Cruda, clave VST-DP-NR-005, de noviembre 30 de 2005.

- Manual de Normas de Calidad de Envase y Empaque, clave VST-DP-NR-006, de enero 25 de 2006.

V. ALCANCE

A. En Oficina Central:

- Dirección de Producción
  - Subdirección de Aseguramiento de la Calidad
  - Subdirección de Producción
    - Departamento de Programación y Evaluación de la Producción
  - Subdirección de Maquila y Compra de Leche Fresca
    - Departamento de Maquila y Apoyo a Productores

- Dirección de Finanzas y Planeación
  - Subdirección de Tesorería General
  - Subdirección de Contabilidad General
    - Departamento de Control de Costos e Inventarios

- Unidad Jurídica
  - Departamento de Contratos

B. En Centros de Trabajo:

- Gerencia Estatal
  - Subgerencia de Producción y Mantenimiento
  - Subgerencia de Administración y Finanzas
    - Departamento de Control de Calidad

VI. PROCEDIMIENTOS

1. Operación de Maquila de Leche Fresca y/o Derivados (VST-DP-PR-014-01).

2. Elaboración y Firma de Convenios de Maquila de Leche Fresca y/o Derivados (VST-DP-PR-014-02).

FIRMAS DE AUTORIZACIÓN

Elaboró:

M.V.Z. Arturo Sánchez Aldana Pérez
Jefe del Departamento de Maquila y Apoyo a Productores

Revisó:

Ing. José Luis Castillo Herrera
Subdirector de Maquila y Compra de Leche Fresca

Aprobó:

Ing. Jorge Luis Sainz Picos
Director de Producción

Fecha de documentación:	**06-06-2006**
Revisión número:	02
Copia número:	Original
Copia asignada a:	

ÍNDICE DEL PROCEDIMIENTO

Página

- Políticas de Operación ---------- 3
- Descripción de Actividades ---------- 9
- Diagrama de Flujo ---------- 13
- Relación de Anexos ---------- 16
- Historial de Cambios ---------- 21

POLÍTICAS DE OPERACIÓN

1. Las Direcciones de Producción y de Finanzas y Planeación, conjuntamente, determinarán el precio de maquila por unidad de medida, de acuerdo a las "Políticas de Costos e Inventarios", estableciéndose conforme a los costos de producción, mismos que se revisarán en forma semestral para su actualización.

2. La Dirección de Producción en coordinación con la Dirección de Finanzas y Planeación, a través de la Subdirección de Maquila y Compra de Leche Fresca y/o de las Gerencias Estatales, atenderá las solicitudes de ingreso de los productores interesados en participar en la maquila de leche fresca y/o derivados.

3. La Dirección de Producción, a través de la Subdirección de Maquila y Compra de Leche Fresca y/o de las Gerencias Estatales, informará a los productores interesados las características generales y particulares del servicio de maquila señaladas en el presente documento y éstos, deberán manifestar por escrito a la Dirección de Producción, su conformidad con todas y cada una de las condiciones técnico económicas notificadas.

4. La Dirección de Producción, deberá solicitar a la Unidad Jurídica la elaboración del Convenio de Maquila de Leche Fresca y/o Derivados respectivo, para lo cual deberá proporcionar la información técnico-económica acordada con los productores y con la Dirección de Finanzas y Planeación, especificando volúmenes, calidad, condiciones, términos y plazos de entrega de la leche fresca, insumos y producto terminado; precios, importe, lugar y forma de pago; características de reprocesos del producto, porcentajes de mermas, vigencia y condiciones a las que se sujetará dicho convenio.

5. Una vez que el Convenio de Maquila de Leche Fresca y/o Derivados, debidamente validado por la Unidad Jurídica, sea firmado por los productores y por el Director de Producción o por el Gerente Estatal que realizará los servicios de maquila, según sea la base del monto total del convenio, podrá dar inicio la operación.

6. La Dirección de Producción, a través de la Subdirección de Maquila y Compra de Leche Fresca y/o de las Gerencias Estatales, coordinará el Programa de Maquila de Leche Fresca y/o Derivados con los productores en convenio.

7. Es responsabilidad de las Subgerencias de Producción y Mantenimiento de las Gerencias Estatales en las que se llevarán a cabo los servicios de maquila, realizar la explosión de materiales correspondientes al numeral 8 del presente documento.

8. Los productores que se incorporen a la maquila de leche fresca y/o derivados, deberán comprar directamente, por su cuenta y con sus propios recursos, la totalidad de los insumos requeridos para realizarla, así como proporcionar a la Gerencia Estatal que levará a cabo el servicio, las materias primas y los insumos , en forma suficiente y oportuna, detalles que deberán ser señalados en el convenio correspondiente:

8.1 Leche fresca de vaca, que deberá ser entregada con base en un programa semanal en el que se especifiquen los volúmenes, días y horarios de recepción, proceso y entrega; dicho programa deberá ser acordado previamente por la Dirección de Producción, a través de la Subdirección de Maquila y Compra de Leche Fresca y/o de las Gerencias Estatales y los productores.

8.2 Material de envase, que deberá entregarse a partir de la fecha de la firma del convenio, por lo menos en cantidad suficiente para 10 (diez) días de maquila del volumen programado de leche por día, debiendo comprometerse los productores a mantener esos niveles de inventarios con base al consumo y si fuese necesario, a incrementar la cantidad de inventario mínimo en proporción directa al aumento en la producción maquilada.

8.3 Canastillas para el embalaje y transportación de la leche ya envasada, deberán entregarse en número suficiente para la producción de maquila del día siguiente y mantener ese inventario; las canastillas que se utilicen para el envasado de los productores deberán ser de un solo color y diferente a las que se manejan para la producción de LICONSA; S. A. DE C. V.

Las canastillas en mal estado serán retiradas por personal de los Departamentos de Producción o de Almacén de las Gerencias Estatales y deberán ser repuestas de inmediato por los productores; serán controladas fuera de la planta productiva de la Gerencia Estatal por personal de los productores y no podrán ser utilizadas para otro fin diferente al de distribución del producto maquilado.

8.4 Con el propósito de reponer las materias primas e insumos utilizados en la maquila, los productores deberán continuar surtiéndolos a las Gerencias Estatales, de tal manera que, no se interrumpa la producción; esos inventarios serán controlados por los Departamentos de Producción y Almacén de las mismas y supervisados por una persona designada por los productores para tratar todos los asuntos relacionados con la operación de la maquila.

9. La Subdirección de Aseguramiento de la Calidad, asesorará técnicamente a los productores en convenio sobre los textos legales que deberán incluir en el diseño del envase y en el registro de la marca del producto a maquilar, de acuerdo a la legislación vigente.

10. Los Departamentos de Control de Calidad de las Gerencias Estatales, estarán facultados para aceptar o rechazar las materias primas e insumos que adquieran los productores, de acuerdo con las normas de calidad establecidas en los manuales de procedimientos de LICONSA, S. A. DE C V. siguientes:

"MANUAL TÉCNICO DE NORMAS DE CONTROL DE CALIDAD DE LECHE CRUDA, CLAVE VST-DP-NR-005 de noviembre 30 de 2005" y "MANUAL DE NORMAS DE CALIDAD DE ENVASE Y EMPAQUE, CLAVE VST-DP-NR-006 del enero 25 de 2006".

11. Es responsabilidad de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad establecer nuevos parámetros de calidad de las materias primas e insumos requeridos para la maquila de leche fresca y/o derivados, de acuerdo a la actualización y/o modificación de las normas de calidad (numeral 10 de Políticas de Operación).

En el caso de incumplimiento de las normas de calidad a que se refiere el numeral 10 del presente documento, la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad deberá notificarlo por escrito a la parte en convenio, en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles de haber sido detectado dicho incumplimiento, anomalía que tendrá que ser subsanada a más tardar en la fecha de la siguiente entrega, dirigiendo copias respectivas a la Dirección de Producción, a la Gerencia Estatal y a la Subdirección de Maquila y Compra de Leche Fresca.

12. Es responsabilidad de las Subgerencias de Producción y Mantenimiento de las Gerencias Estatales, la recepción, medición y enfriamiento de la leche fresca, así como de su proceso, envasado, conservación y entrega libre a bordo (L.A.B.), en el andén de las plantas industriales de las Gerencias Estatales, a los productores en convenio; debiendo reportar estas actividades en cuanto se realicen, a la Subgerencia de Administración y Finanzas, a fin de que lleven su control las áreas de Contabilidad y Almacén.

13. Las Gerencias Estatales se deben comprometer a entregar el producto lácteo maquilado con buena calidad, sujetándose también a las normas de calidad establecidas en los manuales de procedimientos ya señalados en el numeral 10 de este documento.

14. La Subgerencia de Administración y Finanzas, llevará a cabo con los productores los lunes de cada semana, las conciliaciones correspondientes a la semana anterior, sobre la base de los litros de leche procesados y entregados, de acuerdo con el corte que las Gerencias Estatales realicen los días convenidos y éstos, se obligarán a pagar a LICONSA, S. A. DE C. V. los servicios de la maquila mediante cheque expedido a favor de la empresa, el siguiente viernes de la misma semana, contra la entrega de las facturas respectivas; aclarando que el retraso en el pago hasta por 15 (quince) días naturales, puede generar la suspensión de los servicios de maquila.

15. Las Subgerencias de Producción y Mantenimiento de las Gerencias Estatales, deberán elaborar los reportes semanales y mensuales referentes al despacho e importe de la leche fresca y/o derivados maquilados en las plantas industriales de su responsabilidad, cuyo objetivo es informar sobre los volúmenes producidos y despachados de leche maquilada, así como los importes que cada Gerencia Estatal recupera por estos servicios.

    La información se reportará semanal y mensualmente, en original a la Subdirección de Maquila y Compra de Leche Fresca y en copia, a la Subdirección de Producción. En el primer caso, se deberá remitir dentro de los primeros 3 (tres) días naturales de la semana siguiente y en el segundo, dentro de los primeros 10 (diez) días, también naturales, del mes siguiente.

16. Es responsabilidad de las Subgerencias de Administración y Finanzas de las Gerencias Estatales, la elaboración de las facturas correspondientes por el servicio de la Maquila de Leche Fresca y/o Derivados, así como de su cobro oportuno a los productores en convenio. Asimismo, deberán informar y realizar conciliaciones periódicas con la Subdirección de Tesorería General, utilizando el SAFCO, independientemente de los reportes y las conciliaciones que deberán realizar con la Subdirección de Contabilidad General, a través del Departamento de Control de Costos e Inventarios.

17. Es responsabilidad de la Subdirección de Producción, recabar y concentrar la información semanal y mensual, referente a la producción de todas y cada una de las Gerencias Estatales que participen en el Programa de Maquila de Leche Fresca y/o Derivados.

18. Es responsabilidad de la Subdirección de Maquila y Compra de Leche Fresca, concentrar y elaborar los reportes semanales y mensuales referentes al despacho e importe de la leche fresca y/o derivados maquilados por LICONSA, S. A. DE C. V., mismos que tienen como objetivo registrar los volúmenes e importes que se entregan y cobran a los grupos de productores de este programa en todas las Gerencias Estatales. La información se registrará en forma semanal y el reporte mensual, deberá elaborarse dentro de los primeros 15 (quince) días naturales del mes siguiente.|

19. Es responsabilidad de la Subdirección de Maquila y Compra de Leche Fresca, así como de la Subdirección de Contabilidad General, la revisión mensual de los despachos e importes de los volúmenes maquilados de leche fresca y/o derivados.

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

Paso Núm.	Responsable	Actividad	Nombre y clave del documento de trabajo
1	Director de Producción	Determina conjuntamente con el Director de Finanzas y Planeación, el precio de la maquila por unidad de medida, esto de acuerdo a Políticas de Costos e Inventarios.	
2	Subdirector de Maquila y Compra de Leche Fresca / Gerente Estatal	Atiende solicitudes de ingreso de productores interesados en la maquila de leche fresca y/o derivados.	Solicitud
3	Subdirector de Maquila y Compra de Leche Fresca / Gerente Estatal	Informa a productores interesados las características generales y particulares del servicio de maquila señaladas en el presente documento, en el entendido de que esta actividad no deberá contraponerse con la producción de leche para Programas de Abasto Social de LICONSA S. A. DE C. V.	Oficio
4	Productor	Manifiesta por escrito a la Subdirección de Maquila y Compra de Leche Fresca y/o Gerencia Estatal, su conformidad con todas y cada una de las condiciones técnico-económicas notificadas, mismas que se incorporarán en la elaboración del convenio respectivo.	Oficio
5	Director de Producción	Solicita a la Unidad Jurídica la elaboración del Convenio de Maquila de Leche Fresca y/o Derivados respectivo, proporcionando información técnico-económica acordada con el productor y con la Dirección de Finanzas y Planeación (numeral 4 de Políticas de Operación).	Convenio
6	Director de Producción o Gerente Estatal /Productor	Firma Convenio de Maquila de Leche Fresca y/o Derivados, debidamente validado por la Unidad Jurídica e inicia operación.	Convenio

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

Paso Núm.	Responsable	Actividad	Nombre y clave del documento de trabajo
7	Subdirector de Maquila y Compra de Leche Fresca o Gerente Estatal	Acuerda y coordina con el productor el programa semanal, especificando volúmenes, días y horarios de recepción, proceso y entrega.	Programa semanal
8	Subgerente de Producción y Mantenimiento del C. T.	Realiza la explosión de materiales correspondientes al numeral 8 de Políticas de Operación.	
9	Productor	Proporciona a la Gerencia Estatal correspondiente, materias primas e insumos señalados en numeral 8 de Políticas de Operación (detallados en el convenio), en el entendido de que debe comprar directamente, por su cuenta y con sus propios recursos, la totalidad de los insumos requeridos para realizarla .	
10	Productor	Surte a las Gerencias Estatales materias primas e insumos necesarios para no interrumpir la producción, controlando el inventario los Departamentos de Producción y Almacén de las diversas Gerencias Estatales.	
11	Subdirector de Aseguramiento de la Calidad / Productor	Asesora técnicamente a productor sobre textos legales que deberán incluirse en diseño del envase y en registro de marca del producto a maquilar, esto de acuerdo a legislación vigente.	
12	Jefe del Departamento de Control de Calidad del C.T.	Acepta o rechaza las materias primas e insumos adquiridos por los productores, de acuerdo a normas establecidas en manuales mencionados en numeral 10 de Políticas de Operación.	

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

Paso Núm.	Responsable	Actividad	Nombre y clave del documento de trabajo
13	Subdirector de Aseguramiento de la Calidad	Establece nuevos parámetros de calidad de materias primas e insumos requeridos para la maquila de referencia, de acuerdo a la actualización y/o modificación de normas de calidad (numeral 10 de Políticas de Operación).	
14	Subdirector de Aseguramiento de la Calidad	Notifica por escrito a la parte en convenio, en caso de incumplimiento de las normas de calidad ya señaladas (ver numeral 10 de Políticas de Operación), dirigiendo copias respectivas a la Dirección de Producción, a la Gerencia Estatal y a la Subdirección de Maquila y Compra de Leche Fresca.	Oficio
15	Subgerente de Producción y Mantenimiento del C.T.	Se responsabiliza de la recepción, medición y enfriamiento de leche fresca, así como de su proceso, envasado, conservación y entrega libre a bordo (L.A.B.) en andén de plantas industriales de Gerencias Estatales, a las partes en convenio (numeral 12 de Políticas de Operación).	
16	Gerente Estatal	Se compromete a entregar el producto lácteo maquilado con buena calidad, sujetándose también a las normas de calidad establecidas en los manuales mencionados en numeral 10 de Políticas de Operación.	
17	Subgerente de Administración y Finanzas/ Productor	Concilia con productores (ver numeral 14 de Políticas de Operación) y éstos se obligan a pagar a LICONSA, S. A. DE C. V. los servicios de la maquila, mediante cheque expedido a favor de la empresa.	Cheque / Factura

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

Paso Núm.	Responsable	Actividad	Nombre y clave del documento de trabajo
18	Subgerente de Producción y Mantenimiento del C.T.	Elabora reportes semanales y mensuales de Gerencia Estatal, referentes al despacho e importe de leche fresca y/o derivados maquilados en plantas industriales de su responsabilidad, informando sobre volúmenes producidos y despachados, así como importes que cada Gerencia Estatal recupera por estos servicios, de acuerdo a información detallada en numeral 15 de este documento.	Reporte semanal / mensual
19	Subgerente de Administración y Finanzas del C.T.	Elabora facturas correspondientes por servicio de maquila de leche fresca y/o derivados, así como su cobro oportuno a productores en convenio. También, informa y realiza conciliaciones periódicas con la Subdirección de Tesorería General, utilizando el SAFCO (numeral 16 de este documento).	Factura SAFCO
20	Subdirector de Producción	Recaba y concentra información semanal y mensual de producción de todas y cada una de las Gerencias Estatales participantes en el Programa de Maquila de Leche Fresca y/o Derivados.	Reporte semanal y mensual
21	Subdirector de Maquila y Compra de Leche Fresca	Concentra y elabora reportes semanales y mensuales del despacho e importe de leche fresca y/o derivados maquilados por LICONSA, S. A. DE C. V., esto con el propósito de registrar volúmenes e importes de producto maquilado que se entrega y cobra a productores de este programa en todas las Gerencias Estatales. La información se registra en forma semanal y el reporte mensual se elaborará dentro de los primeros 15 (quince) días naturales del mes siguiente.	Reporte semanal / mensual
22	Subdirector de Maquila y Compra de Leche Fresca / Subdirector de Contabilidad General	Revisan mensualmente despachos e importes de volúmenes maquilados de leche fresca y/o derivados.	
		FIN DEL PROCEDIMIENTO	

DIAGRAMA DE FLUJO

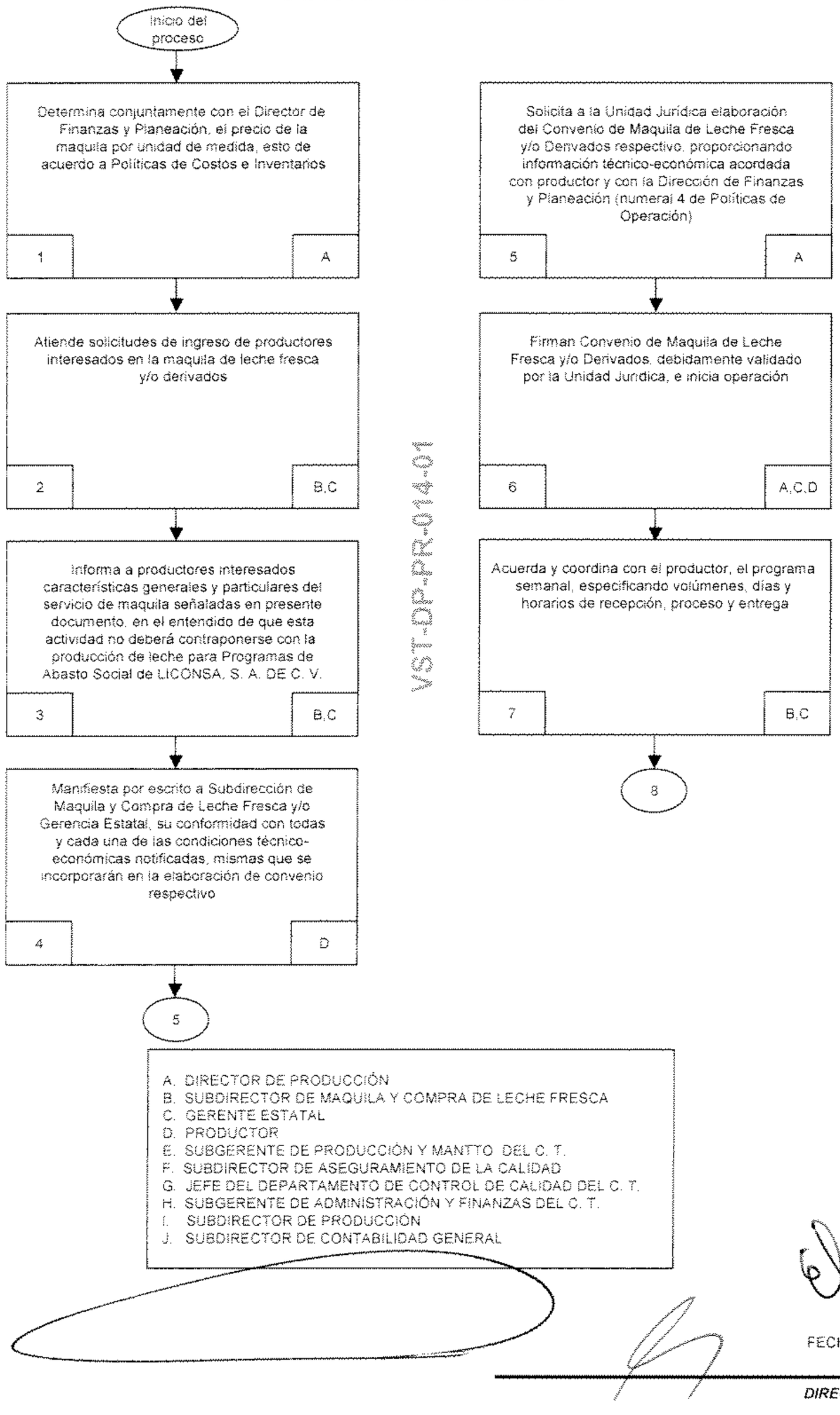
Inicio del proceso
Determina conjuntamente con el Director de Finanzas y Planeación, el precio de la maquila por unidad de medida, esto de acuerdo a Políticas de Costos e Inventarios
1
A
Atiende solicitudes de ingreso de productores interesados en la maquila de leche fresca y/o derivados
2
B,C
Informa a productores interesados características generales y particulares del servicio de maquila señaladas en presente documento, en el entendido de que esta actividad no deberá contraponerse con la producción de leche para Programas de Abasto Social de LICONSA, S. A. DE C. V.
3
B,C
Manifiesta por escrito a Subdirección de Maquila y Compra de Leche Fresca y/o Gerencia Estatal, su conformidad con todas y cada una de las condiciones técnico-económicas notificadas, mismas que se incorporarán en la elaboración de convenio respectivo
4
D
5
Solicita a la Unidad Jurídica elaboración del Convenio de Maquila de Leche Fresca y/o Derivados respectivo, proporcionando información técnico-económica acordada con productor y con la Dirección de Finanzas y Planeación (numeral 4 de Políticas de Operación)
5
A
Firman Convenio de Maquila de Leche Fresca y/o Derivados, debidamente validado por la Unidad Jurídica, e inicia operación
6
A,C,D
Acuerda y coordina con el productor, el programa semanal, especificando volúmenes, días y horarios de recepción, proceso y entrega
7
B,C
8
A. DIRECTOR DE PRODUCCIÓN
B. SUBDIRECTOR DE MAQUILA Y COMPRA DE LECHE FRESCA
C. GERENTE ESTATAL
D. PRODUCTOR
E. SUBGERENTE DE PRODUCCIÓN Y MANTTO DEL C. T.
F. SUBDIRECTOR DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD
G. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE CALIDAD DEL C. T.
H. SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL C. T.
I. SUBDIRECTOR DE PRODUCCIÓN
J. SUBDIRECTOR DE CONTABILIDAD GENERAL

VST-DP-PR-014-01

DIAGRAMA DE FLUJO

Realiza la explosión de materiales correspondientes al numeral 8 de Políticas de Operación

8 | E

Proporciona a Gerencia Estatal correspondiente, materias primas e insumos señalados en numeral 8 de Políticas de Operación, en el entendido de que debe comprar directamente, por su cuenta y con sus propios recursos, la totalidad de los insumos requeridos para realizarla

9 | D

Surte a las gerencias estatales materias primas e insumos necesarios, en forma oportuna, a fin de no interrumpir la producción, controlando el inventario los Departamentos de Producción y Almacén de las mismas

10 | D

Asesora técnicamente a productor sobre textos legales que deberán incluirse en diseño del envase y en registro de marca del producto a maquilar, esto de acuerdo a la legislación vigente

11 | F,D

12

Acepta o rechaza las materias primas e insumos adquiridos por los productores, de acuerdo a las normas establecidas en manuales mencionados en numeral 10 de Políticas de Operación

12 | G

Establece nuevos parámetros de calidad de materias primas e insumos requeridos para la maquila de referencia, de acuerdo a la actualizacion y/o modificación de normas de calidad (numeral 10 de Políticasde Operación)

13 | F

Notifica por escrito a la parte en convenio, en caso de incumplimiento de las normas de calidad (numeral 10 de este documento), dirigiendo copias respectivas a la Dirección de Producción, a la Gerencia Estatal y a la Subdirección de Maquila y Compra de Leche Fresca

14 | F

Se responsabiliza de la recepción, medición y enfriamiento de leche fresca, así como de su proceso, envasado, conservación y entrega libre a bordo (L.A.B.) en andén de plantas industriales de gerencias estatales, a las partes en convenio (numeral 12 de este documento)

15 | E

16

A. DIRECTOR DE PRODUCCIÓN
B. SUBDIRECTOR DE MAQUILA Y COMPRA DE LECHE FRESCA
C. GERENTE ESTATAL
D. PRODUCTOR
E. SUBGERENTE DE PRODUCCIÓN Y MANTTO. DEL C. T.
F. SUBDIRECTOR DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD
G. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE CALIDAD DEL C. T.
H. SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL C. T.
I. SUBDIRECTOR DE PRODUCCIÓN
J. SUBDIRECTOR DE CONTABILIDAD GENERAL

DIAGRAMA DE FLUJO

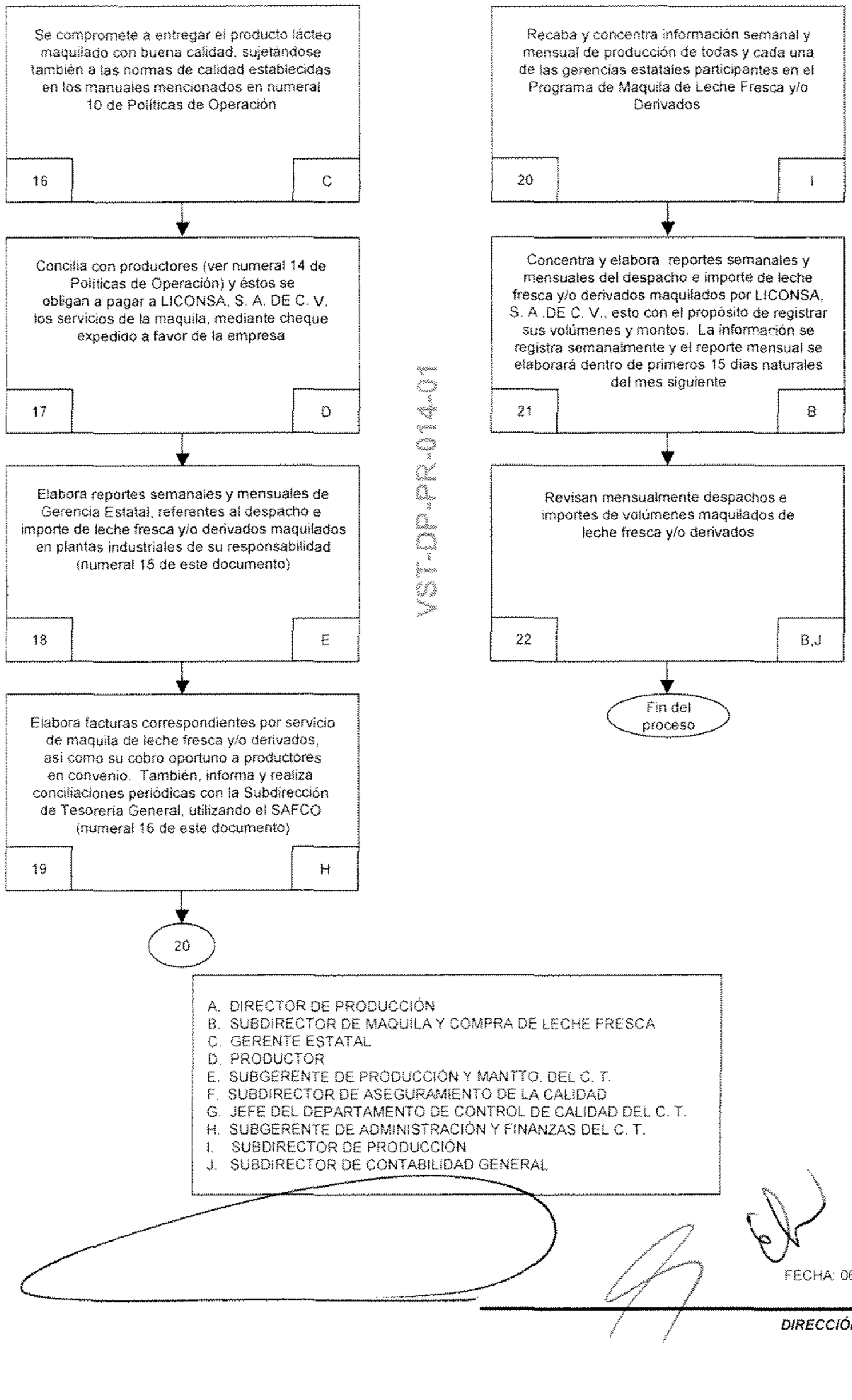
Se compromete a entregar el producto lácteo maquilado con buena calidad, sujetándose también a las normas de calidad establecidas en los manuales mencionados en numeral 10 de Políticas de Operación
16
C
Concilia con productores (ver numeral 14 de Políticas de Operación) y éstos se obligan a pagar a LICONSA, S. A. DE C. V. los servicios de la maquila, mediante cheque expedido a favor de la empresa
17
D
Elabora reportes semanales y mensuales de Gerencia Estatal, referentes al despacho e importe de leche fresca y/o derivados maquilados en plantas industriales de su responsabilidad (numeral 15 de este documento)
18
E
Elabora facturas correspondientes por servicio de maquila de leche fresca y/o derivados, así como su cobro oportuno a productores en convenio. También, informa y realiza conciliaciones periódicas con la Subdirección de Tesorería General, utilizando el SAFCO (numeral 16 de este documento)
19
H
20
Recaba y concentra información semanal y mensual de producción de todas y cada una de las gerencias estatales participantes en el Programa de Maquila de Leche Fresca y/o Derivados
20
I
Concentra y elabora reportes semanales y mensuales del despacho e importe de leche fresca y/o derivados maquilados por LICONSA, S. A .DE C. V., esto con el propósito de registrar sus volúmenes y montos. La información se registra semanalmente y el reporte mensual se elaborará dentro de primeros 15 días naturales del mes siguiente
21
B
Revisan mensualmente despachos e importes de volúmenes maquilados de leche fresca y/o derivados
22
B,J
Fin del proceso
A. DIRECTOR DE PRODUCCIÓN
B. SUBDIRECTOR DE MAQUILA Y COMPRA DE LECHE FRESCA
C. GERENTE ESTATAL
D. PRODUCTOR
E. SUBGERENTE DE PRODUCCIÓN Y MANTTO. DEL C. T.
F. SUBDIRECTOR DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD
G. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE CALIDAD DEL C. T.
H. SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL C. T.
I. SUBDIRECTOR DE PRODUCCIÓN
J. SUBDIRECTOR DE CONTABILIDAD GENERAL

VST-DP-PR-014-01

RELACIÓN DE ANEXOS

Núm.	Nombre del documento	Clave
1	Reporte Semanal y Mensual del Despacho e Importe de la Leche Fresca y/o Derivados Maquilados por Gerencia Estatal	
2	Instructivo de Llenado para el Reporte Semanal y Mensual del Despacho e Importe de la Leche Fresca y/o Derivados Maquilados por Gerencia Estatal	
3	Reporte Semanal y Mensual del Despacho e Importe de la Leche Fresca y/o Derivados Maquilados por LICONSA, S.A. DE C.V.	
4	Instructivo de Llenado para el Reporte Semanal y Mensual del Despacho e Importe de la Leche Fresca y/o Derivados Maquilados por LICONSA, S.A. DE C.V.	

REPORTE SEMANAL Y MENSUAL DEL DESPACHO E IMPORTE DE LA LECHE FRESCA Y/O DERIVADOS MAQUILADOS POR GERENCIA ESTATAL

Reporte Semanal y Mensual del Despacho e Importe de la Leche Fresca y/o Derivados, Maquilados por Gerencia Estatal.
LICONSA, S.A. DE C.V.
GERENCIA ESTATAL **(1)**

MAQUILA DE LECHE FRESCA MES DE **(2)** DE

SEMANA DE PRODUCCION No. **(3)** PERIODO **(4)**

MARCA DEL PRODUCTO	PRESENTACION	VOLUMEN MAQUILADO DESPACHADO	PRECIO DE MAQUILA POR LT	INGRESOS POR MAQUILA
(10)	BOLSA 1lt.			
	BOLSA 2 lts.	(5)	(6)	(7)
	BOTELLA 1lt.			
	BOTELLA 1/2 GL.			
SUBTOTAL		(8)		(9)
(10)	BOLSA 1lt.			
	BOLSA 2 lts.	(5)	(6)	(7)
	BOTELLA 1lt.			
	BOTELLA 1/2 GL.			
SUBTOTAL		(8)		(9)
(10)	BOLSA 1lt.			
	BOLSA 2 lts.	(5)	(6)	(7)
	BOTELLA 1lt.			
	BOTELLA 1/2 GL.			
SUBTOTAL		(8)		(9)
(10)	BOLSA 1lt.			
	BOLSA 2 lts.	(5)	(6)	(7)
	BOTELLA 1lt.			
	BOTELLA 1/2 GL.			
SUBTOTAL		(8)		(9)
TOTAL		(11)		(12)

(13)
ELABORÓ
NOMBRE, PUESTO Y FIRMA

(14)
AUTORIZÓ
NOMBRE, PUESTO Y FIRMA

INSTRUCTIVO DE LLENADO PARA ELABORAR EL "REPORTE SEMANAL Y MENSUAL DEL DESPACHO E IMPORTE DE LA LECHE FRESCA Y/O DERIVADOS, MAQUILADOS POR GERENCIA ESTATAL"

En:	**Se anotará:**
GERENCIA ESTATAL	En este espacio se anotará la Gerencia Estatal responsable de realizar los Servicios de Maquila.
MES	En este espacio se anotará el mes contable al cual corresponda la semana que se está reportando. En el caso de ser un Informe Mensual, comprenderá el período total del propio mes.
SEMANA DE PRODUCCIÓN	Será un número progresivo de cada semana contable al iniciar el año, añadiendo el sufijo A o B cuando el cierre de mes no coincida con el final de una semana completa de producción (domingo a sábado), de acuerdo al calendario de los cierres contables semanales y mensuales, emitido por la Dirección de Producción.
PERÍODO	Se anotará el número de día, de inicio y fin de cada semana contable del mes corriente. Para el Informe Mensual, se anotará el período, número de día de inicio y fin, que corresponda al mes contable que se reporte.
VOLUMEN MAQUILADO DESPACHADO	Se registrará el total de litros de leche maquilada despachada a los productores en forma semanal o mensual. El volumen corresponderá por cada tipo de presentación de envase.
PRECIO DE MAQUILA POR LITRO	Se anotará el precio unitario de cada litro maquilado que corresponda a cada marca de producto y por cada tipo de presentación.
INGRESOS POR MAQUILA	Se registrará él monto económico por concepto de Maquila, de acuerdo a cada presentación de envase. La fórmula *será: "Precio de Maquila por Litro"* X *"Volumen Maquilado Despachado" = "Ingreso por Maquila".*
SUBTOTAL VOLUMEN MAQUILADO DESPACHADO	Se refiere a la sumatoria del concepto "Volumen Maquilado Despachado", se registrarán por cada marca de producto.
SUBTOTAL INGRESOS POR MAQUILA	Se refiere a la sumatoria del concepto 5,790.05 "Ingresos por Maquila", se registrarán por cada marca de producto.
MARCA DE PRODUCTO	En estos espacios, se anotarán las diferentes marcas de producto que procesa y despacha la Gerencia Estatal responsable de realizar los Servicios de Maquila.
TOTAL VOLUMEN	Esta sumatoria determina el total del volumen maquilado, despachado por Gerencia Estatal, cuando exista más de una maquila.
TOTAL INGRESOS	Esta sumatoria determina el total de Ingresos por las maquilas que realice una Gerencia Estatal, cuando exista más de una maquila.
ELABORÓ	Se anotará el nombre, puesto y firma del Subgerente de Producción y Mantenimiento de la Gerencia Estatal, responsable de la realización del presente informe.
AUTORIZÓ	Se anotará el nombre, puesto y firma del Gerente Estatal, responsable de la validación del presente informe

REPORTE SEMANAL Y MENSUAL DEL DESPACHO E IMPORTE DE LA LECHE FRESCA Y/O DERIVADOS MAQUILADOS POR LICONSA, S.A. DE C.V.

Reporte Semanal y Mensual del Despacho e Importe de la Leche Fresca y/o Derivados Maquilados por LICONSA
LICONSA, S.A. DE C.V.
DIRECCION DE PRODUCCION
SUBDIRECCIÓN DE MAQUILA Y COMPRA DE LECHE FRESCA

MAQUILA DE LECHE FRESCA MES DE **(1)** DE
SEMANA DE PRODUCCION No. **(2)** PERIODO **(3)**

GERENCIA ESTATAL	MARCA DEL PRODUCTO	PRESENTACION	VOLUMEN MAQUILADO DESPACHADO	PRECIO DE MAQUILA POR LT	INGRESOS POR MAQUILA
COLIMA		BOLSA 1lt.			
		BOLSA 2 lts.	(4)	(5)	(6)
		BOTELLA 1lt.			
		BOTELLA 1/2 GL.			
	SUBTOTAL		(7)		(7)
JALISCO		BOLSA 1lt.			
		BOLSA 2 lts.	(4)	(5)	(6)
		BOTELLA 1lt.			
		BOTELLA 1/2 GL.			
	SUBTOTAL		(7)		(7)
JIQUILPAN		BOLSA 1lt.			
		BOLSA 2 lts.	(4)	(5)	(6)
		BOTELLA 1lt.			
		BOTELLA 1/2 GL.			
	SUBTOTAL		(7)		(7)
OAXACA		BOLSA 1lt.			
		BOLSA 2 lts.	(4)	(5)	(6)
		BOTELLA 1lt.			
		BOTELLA 1/2 GL.			
	SUBTOTAL		(7)		(7)
TLAXCALA		BOLSA 1lt.			
		BOLSA 2 lts.	(4)	(5)	(6)
		BOTELLA 1lt.			
		BOTELLA 1/2 GL.			
	SUBTOTAL		(7)		(7)
		BOLSA 1lt.			
		BOLSA 2 lts.	(4)	(5)	(6)
		BOTELLA 1lt.			
		BOTELLA 1/2 GL.			
	SUBTOTAL		(7)		(7)
	TOTAL		(8)		(8)
TOTAL DE MAQUILAS			(9)		(9)

(10)
ELABORÓ
NOMBRE, PUESTO Y FIRMA

(11)
AUTORIZÓ
NOMBRE, PUESTO Y FIRMA

INSTRUCTIVO DE LLENADO PARA ELABORAR EL REPORTE SEMANAL Y MENSUAL DEL DESPACHO E IMPORTE DE LA LECHE FRESCA Y/O DERIVADOS, MAQUILADOS POR LICONSA, S. A. DE C. V.

En:	**Se anotará:**
MES	En este espacio se anotará el mes contable al cual corresponda la semana que se está reportando. En el caso de ser un Informe Mensual, comprenderá el período total del propio mes.
SEMANA DE PRODUCCIÓN	Será un número progresivo de cada semana contable al iniciar el año, añadiendo el sufijo A o B cuando el cierre de mes no coincida con el final de una semana completa de producción (domingo a sábado), de acuerdo al calendario de los cierres contables semanales y mensuales, emitido por la Dirección de Producción.
PERÍODO	Se anotará el número de día, de inicio y fin de cada semana contable del mes corriente. Para el Informe Mensual, se anotará el período, número de día de inicio y fin, que corresponda al mes contable que se reporte.
VOLUMEN MAQUILADO DESPACHADO	Se registrará el total de litros de leche maquilada despachada a los productores en forma semanal o mensual. El volumen corresponderá por cada tipo de presentación de envase, por cada marca de producto y por Gerencia Estatal..
PRECIO DE MAQUILA POR LITRO	Se anotará el precio unitario de cada litro maquilado por cada tipo de presentación de envase, por cada marca de producto y por Gerencia Estatal.
INGRESOS POR MAQUILA	Se registrará el monto económico por concepto de Maquila, por cada tipo de presentación de envase, por cada marca de producto y por Gerencia Estatal. La fórmula *será: "Precio de Maquila por Litro"* X *"Volumen Maquilado Despachado"* = *"Ingreso por Maquila"*.
SUBTOTAL	Se refiere a la sumatoria del concepto "Volumen Maquilado Despachado" e "Ingresos por Maquila", los cuales se registrarán por Gerencia Estatal y por cada marca de producto.
TOTAL	Esta sumatoria determina el total del volumen maquilado despachado y el total de ingresos por Maquila, siendo el caso específico cuando exista más de una maquila en una Gerencia Estatal. El resultado será la cifra final del número de maquilas efectuadas por una misma Gerencia Estatal.
TOTAL DE MAQUILAS	Es el resultado de la sumatoria final por cada concepto y por Gerencia Estatal. Se refiere a la integración de todas las maquilas efectuadas en LICONSA, S.A. DE C.V.
ELABORÓ	Se anotará el nombre, puesto y firma del Jefe de Departamento de Compra de Leche Fresca y Maquilas, responsable de la realización del presente informe.
AUTORIZÓ	Se anotará el nombre, puesto y firma del Subdirector de Maquila y Compra de Leche Fresca, responsable de la validación del presente informe.

HISTORIAL DE CAMBIOS

Revisión núm.	Fecha de aprobación	Descripción del cambio	Motivo(s)
	29-03-2000	Documento original, con clave DP/02/2000.	
01	30-01-2002	Cambio de nombre.	
02	06-06-2006	Modificación del documento. Cambio de Formato.	- Se crearon dos procedimientos. - Se corrigió ortografía y redacción de todo el documento. - Se incorporó el Glosario. - Homologación conforme a la Guía Técnica para la Elaboración de Documentos Normativos vigente.

FIRMAS DE AUTORIZACIÓN

Elaboró:

M.V.Z. Arturo Sánchez Aldana Pérez
Jefe del Departamento de Maquila y
Apoyo a Productores

Revisó:

Ing. José Luis Castillo Herrera
Subdirector de Maquila y Compra de
Leche Fresca

Aprobó:

Ing. Jorge Luis Sáinz Picos
Director de Producción

Fecha de documentación:	**06-06-2006**
Revisión número:	02
Copia número:	Original
Copia asignada a:	

ÍNDICE DEL PROCEDIMIENTO

Página

- Normas para la Elaboración y Firma de Convenios de Maquila de Leche Fresca y/o Derivados ---------- 3
- Descripción de Actividades ---------- 4
- Diagrama de Flujo ---------- 5
- Relación de Anexos ---------- 6
- Historial de Cambios ---------- 22

NORMAS PARA LA ELABORACIÓN Y FIRMA DE CONVENIOS DE MAQUILA DE LECHE FRESCA Y/O DERIVADOS

1. Las condiciones técnicas y económicas para los Convenios de Maquila de Leche Fresca y/o Derivados serán determinadas por la Dirección de Producción en coordinación con la Dirección de Finanzas y Planeación; mismas que previo acuerdo, serán notificadas a los productores interesados en participar en el programa.

2. La Unidad Jurídica, será la responsable de solicitar y concentrar la documentación legal para elaborar y validar los convenios de Maquila de Leche Fresca y/o Derivados, de los cuales deberá proporcionar cuatro tantos originales a la Dirección de Producción para la consecución de las firmas de los productores en convenio, a través de las Gerencias Estatales.

3. Será responsabilidad de las Gerencias Estatales recabar las firmas de los productores en convenio e integrar la documentación legal que requiera la Unidad Jurídica.

4. Los convenios de Maquila de Leche Fresca y/o Derivados podrán ser suscritos por el Director de Producción o por los titulares de las Gerencias Estatales que realizarán los servicios de maquila, de conformidad con las limitaciones con que cuentan en sus poderes, respectivamente.

5. Será responsabilidad de las Gerencias Estatales hacer llegar los convenios, una vez suscritos por todas las partes, a la Dirección de Producción y ésta, a la Unidad Jurídica, para su registro en el Consecutivo Nacional de Contratos de LICONSA, S.A. DE C.V.

6. Será responsabilidad de la Unidad Jurídica, remitir copias de los convenios de Maquila de Leche Fresca y/o Derivados a las Direcciones de Producción y de Finanzas y Planeación, a la Gerencia Estatal y a la parte en convenio, en un término de 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha de su registro en el Consecutivo Nacional de Contratos de LICONSA, S. A. DE C. V.

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

Paso Núm.	Responsable	Actividad	Nombre y clave del documento de trabajo
1	Director de Producción	Determina conjuntamente con el Director de Finanzas y Planeación, condiciones técnicas y económicas para los convenios de Maquila de Leche Fresca y/o Derivados y, previo acuerdo, las notifican a los productores interesados.	
2	Titular de la Unidad Jurídica	Solicita a las Gerencias Estatales, a través de la Dirección de Producción, la documentación legal para elaborar y validar los convenios de Maquila de Leche Fresca y/o Derivados.	
3	Gerente Estatal	Integra la documentación legal requerida y la hace llegar a la Unidad Jurídica para la elaboración de los convenios.	
4	Titular de la Unidad Jurídica	Elabora los convenios y proporciona cuatro tantos originales a la Dirección de Producción para la obtención de las firmas, los cuales pueden ser suscritos por la Dirección de Producción o por la Gerencia Estatal que realice el servicio, de conformidad con las limitaciones con que cuenten en sus poderes.	Convenio
5	Director de Producción	Entrega los originales de los convenios a las Gerencias Estatales, para que éstas obtengan las firmas correspondientes.	Convenio
6	Gerente Estatal	Envía los convenios, previamente suscritos, a la Dirección de Producción.	Convenio
7	Director de Producción	Envía los convenios a la Unidad Jurídica.	Convenio
8	Titular de la Unidad Jurídica	Recibe los convenios y los registra en el Consecutivo Nacional de Contratos de LICONSA, S. A. DE C. V.	Convenio
9	Titular de la Unidad Jurídica	Remite copias de los convenios a las Direcciones de Producción y a la de Finanzas y Planeación, respectivamente, así como a la Gerencia Estatal correspondiente y a los productores en convenio, en un término de 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha de su registro en el Consecutivo Nacional de Contratos de LICONSA, S.A. DE C.V.	
		FIN DE PROCEDIMIENTO	

DIAGRAMA DE FLUJO

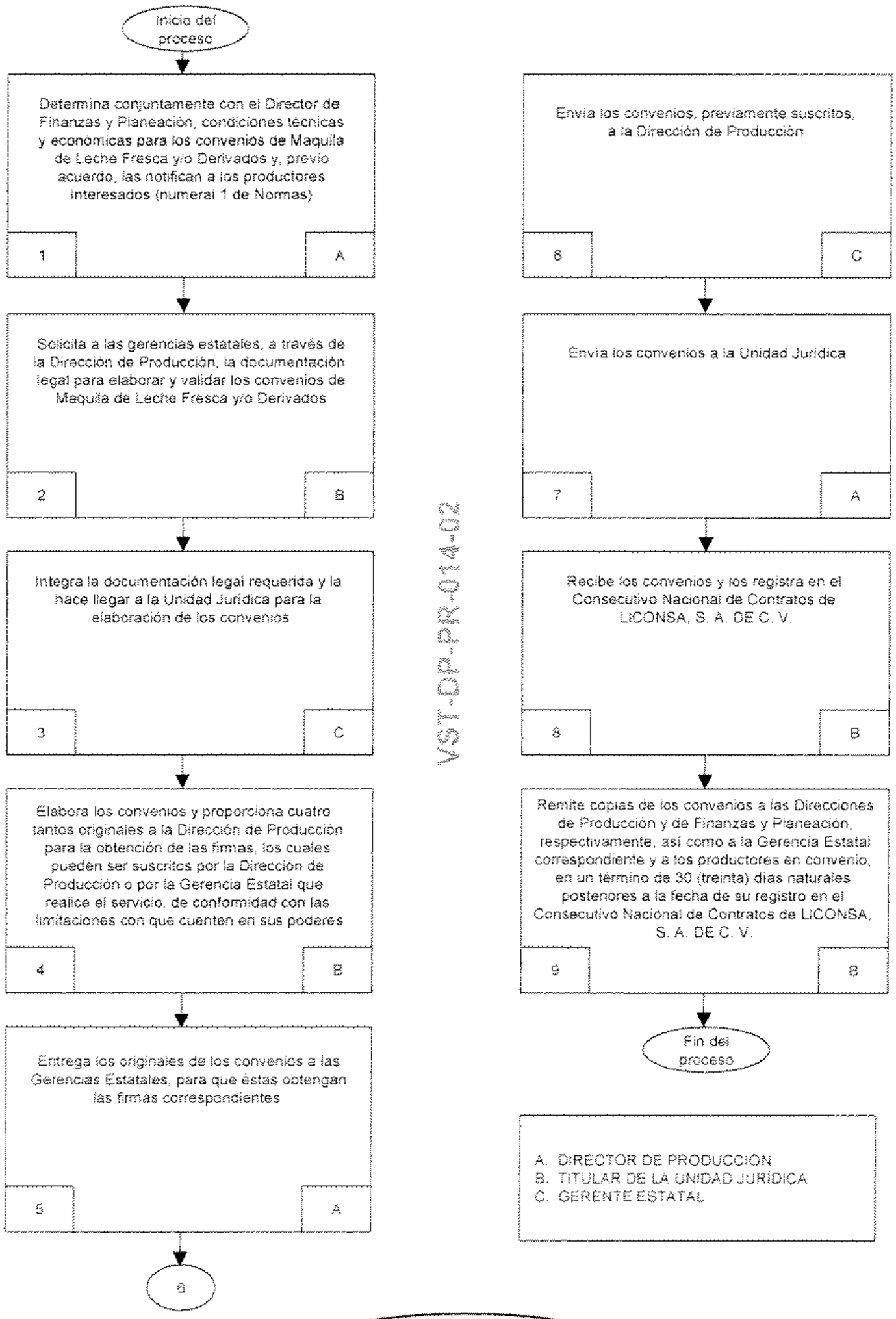
Inicio del proceso
Determina conjuntamente con el Director de Finanzas y Planeación, condiciones técnicas y económicas para los convenios de Maquila de Leche Fresca y/o Derivados y, previo acuerdo, las notifican a los productores interesados (numeral 1 de Normas)
1
A
Solicita a las gerencias estatales, a través de la Dirección de Producción, la documentación legal para elaborar y validar los convenios de Maquila de Leche Fresca y/o Derivados
2
B
Integra la documentación legal requerida y la hace llegar a la Unidad Jurídica para la elaboración de los convenios
3
C
Elabora los convenios y proporciona cuatro tantos originales a la Dirección de Producción para la obtención de las firmas, los cuales pueden ser suscritos por la Dirección de Producción o por la Gerencia Estatal que realice el servicio, de conformidad con las limitaciones con que cuenten en sus poderes
4
B
Entrega los originales de los convenios a las Gerencias Estatales, para que éstas obtengan las firmas correspondientes
5
A
a
Envía los convenios, previamente suscritos, a la Dirección de Producción
6
C
Envía los convenios a la Unidad Jurídica
7
A
Recibe los convenios y los registra en el Consecutivo Nacional de Contratos de LICONSA, S. A. DE C. V.
8
B
Remite copias de los convenios a las Direcciones de Producción y de Finanzas y Planeación, respectivamente, así como a la Gerencia Estatal correspondiente y a los productores en convenio, en un término de 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha de su registro en el Consecutivo Nacional de Contratos de LICONSA, S. A. DE C. V.
9
B
Fin del proceso
A. DIRECTOR DE PRODUCCION
B. TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA
C. GERENTE ESTATAL

VST-DP-PR-014-02

RELACIÓN DE ANEXOS

Núm.	Nombre del documento	Clave
1.	Convenio Tipo	ANEXO 1
2.	Volumen de Entrega	ANEXO 1-A
3.	Desarrollo de Actividades	ANEXO 1-B
4.	Determinación del Costo de Maquila	ANEXO 1-C
5.	Calidad de Materia Prima	ANEXO 1-D

CONVENIO TIPO
"ANEXO 1"

CONVENIO DE MAQUILA DE PASTEURIZADO Y ENVASADO DE LECHE FRESCA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LICONSA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LICONSA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR _____, EN SU CARÁCTER DE_____, Y POR LA OTRA PARTE, "_____", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES _____, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA SOCIEDAD", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

DENTRO DE LOS OBJETIVOS SUBSTANCIALES DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, CONTEMPLA LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL QUE PROPICIE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y DE CONDICIONES QUE ASEGUREN A LA POBLACIÓN EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES Y SOCIALES CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN; ELEVAR LOS NIVELES DE BIENESTAR Y CALIDAD DE VIDA DE LOS MEXICANOS Y, DE MANERA PRIORITARIA, DISMINUIR LA POBREZA Y LA EXCLUSIÓN SOCIAL, IMPULSANDO UN AMPLIO PROCESO PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA DE LOS MEXICANOS QUE NO HAN TENIDO OPCIONES DE BIENESTAR.

EN ESTE CONTEXTO, EL GOBIERNO FEDERAL PROMUEVE EL DESARROLLO EQUILIBRADO DE LAS REGIONES, ESTABLECIENDO BASES PRODUCTIVAS PARA UN DESARROLLO SOCIAL SOSTENIDO, JUSTO Y HOMOGÉNEO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, ORIENTADO A REDUCIR DESIGUALDADES ENTRE LAS CIUDADES Y EL CAMPO, A AUMENTAR LOS NIVELES DE COMPETITIVIDAD, A GENERAR MÁS EMPLEOS, ATENUAR LAS PRESIONES DEMOGRÁFICAS Y MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LA POBLACIÓN.

EN LO QUE CORRESPONDE AL ABASTO SOCIAL DE PRODUCTOS BÁSICOS A NIVEL NACIONAL Y, EN PARTICULAR A LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LECHE, EL GOBIERNO FEDERAL TIENE INTERÉS EN AUMENTAR LA COBERTURA DE BENEFICIARIOS DEL PRODUCTO LÁCTEO, ASÍ COMO EL INCREMENTO EN LA PRODUCCIÓN NACIONAL DE LECHE, MEDIANTE EL IMPULSO A PROYECTOS VIABLES EN ZONAS GANADERAS, COORDINÁNDOSE PARA TAL EFECTO CON LOS ESTADOS Y LOS PRODUCTORES.

ASÍ TAMBIÉN, COMO MECANISMOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LOS PRODUCTORES NACIONALES, SE HA IMPLEMENTADO EL PROGRAMA DE ALIANZA PARA EL CAMPO, QUE TIENE ENTRE SUS OBJETIVOS, INCREMENTAR LA PRODUCTIVIDAD DE LA LECHE MEDIANTE SU TRATAMIENTO E INDUSTRIALIZACIÓN Y, EN SU CASO, LA ADQUISICIÓN PAULATINA DE DICHO PRODUCTO POR PARTE DE "LICONSA", SU PROCESO DIRECTO O LA MAQUILA, COMO ES EL CASO DEL PRESENTE CONVENIO Y A EFECTO DE QUE SEA ADQUIRIDO A PRECIOS ACCESIBLES POR LA POBLACIÓN DE BAJOS RECURSOS.

D E C L A R A C I O N E S

1.- DECLARA EL REPRESENTANTE DE "LICONSA":

1.1 QUE CONFORME A LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SU REPRESENTADA ESTÁ LEGALMENTE CONSTITUIDA COMO UNA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, SECTORIZADA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, BAJO LA DENOMINACIÓN LEGAL DE LICONSA, S.A. DE C.V., LO QUE SE ACREDITA CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 24971, DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 1995, OTORGADA ANTE EL LIC. JESUS ZAMUDIO VILLANUEVA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 20 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 42,552; ASÍ COMO LA RELACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CON FECHA _____.

1.2 QUE ACREDITA SU PERSONALIDAD JURÍDICA COMO _____DE "LICONSA", MEDIANTE EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO _____ DE FECHA, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. _____NOTARIO PÚBLICO NÚMERO _____DEL DISTRITO JUDICIAL DE _____, ESTADO DE _____, INSCRITA EN LOS ALUDIDOS, REGISTRO Y FOLIO MERCANTIL.

1.3 QUE SU REPRESENTADA ES UNA ENTIDAD DE SERVICIO INSTITUCIONAL QUE CUMPLE UNA FUNCIÓN SOCIAL Y COADYUVA AL FOMENTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL PAÍS, PARTICIPANDO EN EL TRATAMIENTO INDUSTRIAL DE LECHE FRESCA O EN POLVO, A TRAVÉS DE PLANTAS PROPIAS, RENTADAS O CONTRATADAS, ASÍ COMO DISTRIBUYENDO LECHE FLUIDA PASTEURIZADA O EN POLVO, A PRECIOS SUBSIDIADOS, A FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS.

1.4 QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO EL UBICADO EN RICARDO TORRES NÚMERO 1, COLONIA LOMAS DE SOTELO, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 53390.

2.- DECLARAN LOS REPRESENTANTES DE "LA SOCIEDAD", BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

2.1 QUE SU REPRESENTADA ESTÁ CONSTITUIDA COMO UNA SOCIEDAD _____CONFORME A LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMO LO ACREDITA CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO _____, DE FECHA _____, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. _____, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO _____, DE LA MUNICIPALIDAD DE _____, ESTADO DE _____,

2.2 QUE ACREDITAN SU PERSONALIDAD COMO PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CON EL INSTRUMENTO NOTARIAL DESCRITO EN LA DECLARACIÓN QUE ANTECEDE, MANIFESTANDO QUE SU PODER NO HA SIDO MODIFICADO O LIMITADO EN FORMA ALGUNA, POR LO QUE SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FACULTADOS E INSTRUIDOS PARA CELEBRAR CONJUNTAMENTE EL PRESENTE CONVENIO.

2.3 QUE DENTRO DE LOS FINES DE SU REPRESENTADA SE CONTEMPLAN, ENTRE OTROS, LA PRODUCCIÓN, COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LECHE Y SUS DERIVADOS.

2.4 QUE SEÑALAN COMO DOMICILIO DE SU REPRESENTADA PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, EL UBICADO EN _____, NÚMERO _____, COLONIA _____, EN_____, ESTADO DE _____, CÓDIGO POSTAL _____.

2.5 QUE PARA COMERCIALIZAR EL PRODUCTO LÁCTEO DE SU PROPIEDAD, SU REPRESENTADA DETERMINÓ LA MARCA "_____" Y LAS PRESENTACIONES DE _____LITRO(S) EN (BOLSA DE POLIETILENO).

3. DECLARAN AMBOS CONTRATANTES:

3.1 QUE EL NIVEL DE PRODUCCIÓN, CALIDAD, Y CAPACIDAD DE LA PLANTA INDUSTRIAL DE "LICONSA" EN ESA ENTIDAD FEDERATIVA, PERMITE MAQUILAR LOS PROCESOS DE PASTEURIZACIÓN Y ENVASADO DE LECHE QUE PRODUCE LA "SOCIEDAD" Y POR LO TANTO, CUMPLIR CON EL OBJETIVO DEL PRESENTE CONVENIO.

3.2 QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON LA QUE ACUDEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

3.3 QUE EN VIRTUD DE LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3º, FRACCIÓN II Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 47 DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y 31 FRACCIÓN I DE SU REGLAMENTO, LAS PARTES CELEBRAN EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

C L Á U S U L A S

PRIMERO.- OBJETO

COMO APOYO PARA INCREMENTAR LA PRODUCCIÓN NACIONAL DE LECHE, "LICONSA" SE COMPROMETE A MAQUILAR CON RECURSOS HUMANOS Y TECNOLÓGICOS PROPIOS, EN LAS INSTALACIONES DE SU PLANTA _____, UBICADA EN LA CALLE _____ NÚMERO _____, COLONIA _____, EN _____, ESTADO DE _____, LA (CLARIFICACIÓN, HOMOGENEIZACIÓN, PASTEURIZACIÓN Y ENVASADO) DE LECHE FRESCA DE VACA QUE LA "SOCIEDAD" PRODUCE, DE ACUERDO CON EL VOLUMEN Y PROGRAMA QUE SE PRECISAN EN EL ANEXO 1 DEL PRESENTE CONVENIO.

SEGUNDA.- DESARROLLO DE ACTIVIDADES

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA TRANSPORTACIÓN DE LA LECHE DE LA "SOCIEDAD" A LA PLANTA INDUSTRIAL DE "LICONSA", SU DEVOLUCIÓN ENVASADA A LA SOCIEDAD, DÍAS Y HORARIOS DE ENTREGA-RECEPCIÓN, CONTROLES RESPECTIVOS,

SUMINISTRO DE MATERIAL DE ENVASE (POLIETILENO) Y MERMAS, ENTRE OTROS ASPECTOS, SE REALIZARÁN EN LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y PLAZOS SEÑALADOS EN LOS ANEXOS 1 Y 2 DEL PRESENTE CONVENIO.

TERCERA.- COSTO DE MAQUILA

"LA SOCIEDAD" SE OBLIGA A REEMBOLSAR A "LICONSA", EL COSTO DE MAQUILA Y EN SU CASO, EL DEL REPROCESO POR CADA LITRO DE LECHE, DE ACUERDO CON LA FÓRMULA Y CONDICIONES CONTENIDAS EN LOS ANEXOS 2 Y 3 DE ESTE CONVENIO.

LOS COSTOS SEÑALADOS PODRÁN TENER VARIACIONES DE ACUERDO AL INCREMENTO DE LOS COSTOS FIJOS DE LA PLANTA, CONVINIENDO "LICONSA" CON "LA SOCIEDAD" LA APLICACIÓN DE LOS NUEVOS COSTOS.

CUARTA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO

"LA SOCIEDAD" PAGARÁ A "LICONSA", LOS COSTOS DE MAQUILA Y ENTREGA DE LA LECHE PASTEURIZADA Y ENVASADA, MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO EXPEDIDO A FAVOR DE LICONSA, S.A. DE C.V., LOS DÍAS _____ DE CADA SEMANA CONTRA LA ENTREGA DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS, CONVINIENDO LAS PARTES EN QUE LOS DÍAS_____ SE HARÁN LAS CONCILIACIONES CORRESPONDIENTES A LA SEMANA ANTERIOR, SOBRE LA BASE DE LOS LITROS PROCESADOS Y ENTREGADOS DE ACUERDO CON EL CORTE QUE "LICONSA" REALICE LOS DÍAS _____, ACLARANDO QUE EL RETRASO EN EL PAGO GENERARÁ LA SUSPENSIÓN DE LA MAQUILA Y A OPCIÓN DE "LICONSA", SE PODRÁ PROCEDER A LA RESCISIÓN CONFORME A LA CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA DEL PRESENTE CONVENIO Y SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA DE ESTE INSTRUMENTO.

QUINTA.- CALIDAD DE LECHE

"LA SOCIEDAD" SE COMPROMETE A ENTREGAR A "LICONSA", ÚNICAMENTE LECHE FRESCA DE VACA PARA SU (CLARIFICACIÓN, HOMOGENEIZACIÓN, PASTEURIZACIÓN Y ENVASADO), SIN QUE ÉSTA HAYA SIDO ADULTERADA, Y "LICONSA", SE COMPROMETE A ENTREGAR EL PRODUCTO LÁCTEO TERMINADO DE BUENA CALIDAD, PARA LO CUAL, LAS PARTES SE SUJETARÁN A LAS NORMAS DE CALIDAD VIGENTES DE LA SECRETARÍA DE SALUD (Y SEÑALADAS EN LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS DE "LICONSA" "MANUAL TÉCNICO DE NORMAS DE CONTROL DE CALIDAD DE LECHE CRUDA, CLAVE VST-DP-NR-005 DE NOVIEMBRE 30 DE 2005" Y "MANUAL TÉCNICO DE ENVASE Y EMPAQUE CLAVE PST-026/96 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1996"), ASÍ COMO A LAS REGLAS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LOS ANEXOS 2 Y 4 DE ESTE CONVENIO.

SEXTA.- VIGENCIA

EL PRESENTE CONVENIO TENDRÁ UNA VIGENCIA DE UN AÑO, CONTANDO A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA, POR LO QUE TERMINARÁ SU VIGENCIA EL DÍA ____ DE ____ DE _____, SIN QUE MEDIE COMUNICADO ALGUNO O RESOLUCIÓN EN TAL SENTIDO, SALVO QUE EXPRESAMENTE SEA ACORDADA SU PRÓRROGA POR AMBAS PARTES.

DE NO ACORDARSE EXPRESAMENTE SU PRÓRROGA, ESTE CONVENIO FENECERÁ PRECISAMENTE EL DÍA SEÑALADO PARA ELLO.

SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

INDEPENDIENTEMENTE DE LA VIGENCIA SEÑALADA EN LA CLÁUSULA ANTERIOR AMBAS PARTES PODRÁN DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONVENIO, SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, Y SIN INCURRIR EN RESPONSABILIDAD, CON LA ÚNICA OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR POR ESCRITO A LA OTRA PARTE CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN, A LA FECHA EN QUE SE PRETENDA DAR POR TERMINADO, CONVINIENDO LAS PARTES LA FORMA Y TÉRMINOS EN QUE FINIQUITARÁN MEDIANTE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, LOS SALDOS PENDIENTES DE PRODUCTOS LÁCTEOS TERMINADOS NO ENTREGADOS O DE PAGOS NO REALIZADOS, ASÍ COMO DE LA MATERIA PRIMA NO UTILIZADA.

OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONVENIO, NO PODRÁN SER CEDIDOS, ENAJENADOS, GRAVADOS O TRASPASADOS NI TRANSFERIDOS, TOTAL O PARCIALMENTE POR "LA SOCIEDAD", EN NINGUNA FORMA, NI BAJO NINGÚN CONCEPTO A TERCEROS.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD

TODA INFORMACIÓN IMPRESA, VERBAL, AUDIOVISUAL O DE CUALQUIER OTRA FORMA QUE PUDIESE REVESTIR EL CARÁCTER DE DOCUMENTO, QUE "LICONSA" LE PROPORCIONE A "LA SOCIEDAD", EN EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, ES ESTRICTAMENTE CONFIDENCIAL, PROHIBIÉNDOSE TODA INFORMACIÓN A TERCEROS CON CUALQUIER CARÁCTER Y PARA CUALQUIER FIN.

DÉCIMA. - MARCAS Y REGISTROS

CONVIENEN LAS PARTES EN QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS ETIQUETAS O LEYENDAS, ASÍ COMO LA TITULARIDAD DE LAS MARCAS Y REGISTROS DEL PRODUCTO TERMINADO QUE ES MATERIA DEL PRESENTE CONVENIO, ASÍ COMO LOS TRÁMITES DE OBTENCIÓN RESPECTIVOS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE A "LA SOCIEDAD", ASUMIENDO ÉSTA LA RESPONSABILIDAD QUE POR TALES CONCEPTOS SE GENERE, RELEVANDO A "LICONSA" DESDE AHORA, DE LAS OBLIGACIONES QUE SURJAN, DERIVADAS DE CUALQUIER JUICIO O RECLAMACIÓN QUE ALGÚN TERCERO INTENTARE EN CONTRA DE ESTA ÚLTIMA.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL

EN VIRTUD DE QUE SE TRATA DE UN CONVENIO DE CUYA NATURALEZA NO SE DESPRENDE UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO CON "LA SOCIEDAD" NI CON SUS TRABAJADORES; SI PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO "LA SOCIEDAD" CONTRATA PERSONAL A SU SERVICIO, MANIFIESTA A "LICONSA" QUE DICHOS TRABAJADORES, NO TENDRÁN CON ÉSTA NINGUNA RELACIÓN LABORAL Y QUE ÚNICAMENTE "LA SOCIEDAD" ESTARÁ OBLIGADA A AFRONTAR LAS OBLIGACIONES LABORALES, FISCALES, DE SEGURIDAD SOCIAL O DE CUALQUIER OTRA

NATURALEZA QUE PUDIERAN SURGIR CON MOTIVO DE LAS MISMAS. POR LO TANTO, "LA SOCIEDAD" SE OBLIGA A RESPONSABILIZARSE DE TODAS LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LA INTERPOSICIÓN DE CUALQUIER JUICIO QUE SUS TRABAJADORES LLEGAREN A INTENTAR EN CONTRA DE "LICONSA"; ASÍ COMO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE PUDIERA HABER INCURRIDO ÉSTA ANTE TERCEROS; ADEMÁS, "LA SOCIEDAD" DEBERÁ RESARCIRLA DE TODO DAÑO O PERJUICIO QUE PUDIERA SUFRIR, POR LO QUE NO PODRÁ BAJO NINGÚN CONCEPTO CONSIDERARSE A "LICONSA" COMO PATRÓN SUSTITUTO.

ASÍ MISMO, "LA SOCIEDAD" SE OBLIGA A CONTRATAR POR SU EXCLUSIVA CUENTA, AL PERSONAL QUE SEA NECESARIO PARA CUMPLIR OPORTUNA Y ADECUADAMENTE CON LOS SERVICIOS PACTADOS EN ESTE CONVENIO, SIEMPRE Y CUANDO NO SE INCURRA EN LOS SUPUESTOS CONSIGNADOS EN LOS ARTÍCULOS 12, 13, 14 Y 15 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

"LA SOCIEDAD" SE OBLIGA A CONSTITUIR EN LA FORMA, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTOS PREVISTOS POR LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, UNA FIANZA POR LA SUMA QUE REPRESENTE EL IMPORTE QUE CORRESPONDA AL COSTO DE PRODUCCIÓN POR UNA SEMANA DE MAQUILA, EN FUNCIÓN DE LA CANTIDAD MÁXIMA A MAQUILAR, DE ACUERDO CON LO DESCRITO EN LOS ANEXOS 1 Y 2 DEL PRESENTE INSTRUMENTO, PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO; PARA EL CASO DE QUE EXISTA MODIFICACIÓN EN LA CANTIDAD DE LECHE A MAQUILAR EN FORMA SEMANAL O BIEN, SE PRORROGUE EL PRESENTE INSTRUMENTO, "LA SOCIEDAD" SE OBLIGA A GESTIONAR LA OBTENCIÓN DE LOS ENDOSOS A LA FIANZA CORRESPONDIENTE.

LA GARANTÍA DESCRITA DEBERÁ SER PRESENTADA DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONVENIO Y PERMANECERÁ VIGENTE HASTA LA TOTAL CONCLUSIÓN DE SUS OBLIGACIONES POR PARTE DE "LA SOCIEDAD".

DÉCIMA TERCERA.- DENOMINACIÓN SOCIAL

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONVENIO, SERÁN A CARGO DE LA EMPRESA CON LA CUAL SE SUSCRIBE EL PRESENTE CONVENIO, POR LO QUE QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO A ÉSTA, QUE DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO CAMBIE DE DENOMINACIÓN O REALICE ASOCIACIÓN O UNIÓN CON OTRAS ASOCIACIONES, SOCIEDADES MERCANTILES Y CIVILES CUYO OBJETO SOCIAL SEA LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y SUS DERIVADOS.

DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

LAS PARTES CONVIENEN QUE SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO, POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, NO PUDIERAN EFECTUAR LA ENTREGA DE LA LECHE PARA SU PROCESAMIENTO O COMO PRODUCTO TERMINADO, O NO REALIZAR LOS REEMBOLSOS GENERADOS, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONVENIO, DEBERÁ COMUNICARLO POR ESCRITO A LA OTRA PARTE EN UN PLAZO NO MAYOR DE 3 (TRES) DÍAS POSTERIORES AL IMPEDIMENTO REFERIDO, DEBIENDO EXPLICAR LAS CAUSAS QUE LO MOTIVAREN.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL PRESENTE CONVENIO PODRÁ SER RESCINDIDO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA "LICONSA", CUANDO "LA SOCIEDAD" INCURRA EN LAS SIGUIENTES CAUSALES:

A.- POR LA PRESENCIA REITERADA (TRES VECES CONSECUTIVAMENTE O EN FORMA ALTERNADA) DE ADULTERANTES EN LA LECHE FRESCA DE VACA O NO CUMPLIR CON LAS NORMAS DE CALIDAD PREVISTAS EN EL ANEXO 4.

B.- CUANDO SIN CAUSA JUSTIFICADA Y SIN PREVIO ACUERDO CON "LICONSA", "LA SOCIEDAD" NO ENTREGUE EN LA FECHA Y TÉRMINOS ESTABLECIDOS EL PRODUCTO PARA SU MAQUILA DE ACUERDO A LOS ANEXOS 1 Y 2 DE ESTE CONVENIO.

C.- CUANDO "LA SOCIEDAD" INCURRA EN MORA EN EL PAGO DE LOS COSTOS DE LA MAQUILA, DE ACUERDO AL DÍA DE PAGO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA CUARTA.

D.- CUANDO "LA SOCIEDAD" NO ENTREGUE EN LA FECHA Y TÉRMINOS ESTABLECIDOS LA CANTIDAD Y CALIDAD REQUERIDOS DE MATERIAL DE ENVASE CON LA IMPRESIÓN DE SU MARCA. DE ACUERDO CON LO DESCRITO EN EL ANEXO 2 DEL PRESENTE CONVENIO.

E.- CUANDO "LA SOCIEDAD" INCUMPLA EN CUALESQUIERA DE SUS TÉRMINOS LO PACTADO EN EL PRESENTE CONVENIO, SIN CAUSA JUSTIFICADA.

DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, ASÍ COMO PARA TODO AQUÉLLO QUE NO ESTÉ ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES COMPETENTES CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, POR LO QUE RENUNCIAN A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SUS DOMICILIOS PRESENTES, FUTUROS O CUALQUIER OTRA CAUSA, SEÑALANDO COMO SU DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO, LOS SEÑALADOS EN LAS DECLARACIONES 1.4 Y 2.4 RESPECTIVAMENTE.

ENTERADAS LAS PARTES DEL ALCANCE, CONTENIDO Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONVENIO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD CONJUNTAMENTE CON LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO, EN LA CIUDAD DE _____, DE _____, EL DÍA ____DE _____ DEL AÑO _____.

POR "LICONSA"

_____

DIRECTOR DE PRODUCCIÓN
O
GERENTE ESTATAL

POR "LA SOCIEDAD"

PRESIDENTE

SECRETARIO

TESORERO

T E S T I G O S

R E V I S O

UNIDAD JURÍDICA

VOLUMEN DE ENTREGA
"ANEXO 1-A"

LA RECEPCIÓN DE LA LECHE FRESCA PROPIEDAD DE LA "SOCIEDAD" SE REALIZARÁ EN LA PLANTA INDUSTRIAL DE LA GERENCIA ESTATAL _____ DE "LICONSA", UBICADA EN CALLE _____ NÚMERO _____, COLONIA_____, EN LA CIUDAD DE_____, ESTADO DE _____.

"LA SOCIEDAD", SE COMPROMETE A ENTREGAR CADA SEMANA, DE _____(DÍA)_____ A _____(DÍA)_____ Y DE ____(HORA)___ A ___(HORA)___ HRS. EN LA PLANTA INDUSTRIAL DE LA GERENCIA ESTATAL _____ DE "LICONSA", _____LTS. DIARIOS.

ENTENDIENDO QUE NO SE RECIBIRÁN MENOS DE _____ LTS. POR DÍA EN RAZÓN DE SER EL MÍNIMO MANEJABLE EN LA LÍNEA DE PRODUCCIÓN.

DÍA	CANTIDAD/LITROS
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	

EL PROGRAMA DE ENTREGA DEL PRODUCTO MAQUILADO POR PARTE DE "LICONSA", SERÁ DE _____(DÍA)_____ A _____(DÍA)_____ Y DE ___(HORA)___ A ___(HORA)___ HRS. DE CADA SEMANA, EN LA PLANTA INDUSTRIAL DE LA GERENCIA ESTATAL DE _____ "LICONSA"; ESTANDO DETERMINADO POR LOS LITROS QUE RECIBA DE LA "SOCIEDAD".

EL PROGRAMA PODRÁ MODIFICARSE EN FUNCIÓN DE SUS VENTAS A FIN DE EVITAR SOBRE ACUMULACIÓN EN EL ALMACÉN DE REFRIGERACIÓN DE "LICONSA".

ASÍ MISMO, QUEDA A CONSIDERACIÓN DE "LICONSA" LA RECEPCIÓN DE LECHE FRESCA Y/O LA ENTREGA DE LECHE MAQUILADA EN DÍAS FESTIVOS O NO LABORABLES OFICIALMENTE.

DESARROLLO DE ACTIVIDADES
"ANEXO 1-B"

LOS TRABAJOS QUE SE COMPROMETE A DESARROLLAR "LICONSA" CONSISTEN EN LA EJECUCIÓN DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO, GUARDA Y CONTROL DE INSUMOS PROPIEDAD DE "LA SOCIEDAD"; RECEPCIÓN DE LECHE (FRÍA O CALIENTE) (_____ GRADOS CELSIUS) Y (CLARIFICADA O SIN CLARIFICAR) PROPIEDAD DE "LA SOCIEDAD"; ALMACENAMIENTO TEMPORAL EN SILOS; (CLARIFICACIÓN, HOMOGENEIZACIÓN, PASTEURIZACIÓN Y ENVASADO) EN BOLSAS DE POLIETILENO, ASÍ COMO SU ALMACENAMIENTO TEMPORAL (MÁXIMO DE ___HRS. Y NO MÁS DE _____ LITROS) EN CUARTO DE REFRIGERACIÓN, CUMPLIENDO CON LAS NORMAS OFICIALES (SEÑALADAS EN EL "MANUAL TÉCNICO DE NORMAS DE CONTROL DE CALIDAD DE LECHE CRUDA, CLAVE VST-DP-NR-005 DE NOVIEMBRE 30 DE 2005") SIEMPRE Y CUANDO LA LECHE FRESCA PROPIEDAD DE LA "SOCIEDAD", CUMPLA PREVIAMENTE CON LAS ESPECIFICACIONES DE CONTROL DE CALIDAD DE "LICONSA", MISMAS QUE SE APEGAN A LAS NORMAS SEÑALADAS EN EL MANUAL ANTERIORMENTE INDICADO Y ENTREGA DE LA LECHE TERMINADA A UNA TEMPERATURA QUE NO DEBE SOBREPASAR LOS __ °C EN EL TRANSPORTE AUTORIZADO POR "LA SOCIEDAD".

LA RESPONSABILIDAD EN LA ENTREGA DEL PRODUCTO TERMINADO POR PARTE DE "LICONSA", SERÁ HASTA EL ANDÉN DE CARGA DE LA PLANTA INDUSTRIAL DE SU GERENCIA ESTATAL DE _____ Y SE COMPROMETE A ENTREGAR LA LECHE PASTEURIZADA EN ENVASE DE _____PRESENTACIÓN DE _____LITRO (S) DE ACUERDO A LOS DÍAS DE PRODUCCIÓN QUE "LICONSA" TENGA ESTABLECIDOS.

UNA VEZ ENTREGADO EL PRODUCTO TERMINADO EN EL ANDÉN, "LICONSA" NO SE RESPONSABILIZARÁ POR VARIACIONES EN LOS VOLÚMENES, EN LA CALIDAD DEL PRODUCTO O EN LAS CONDICIONES DEL MATERIAL DE ENVASE Y CANASTILLAS, DE TAL FORMA, QUE EN LA MANIOBRA DE ENTREGA DE PRODUCTO TERMINADO A LA "SOCIEDAD", SE CUANTIFICARÁN LAS PIEZAS EN MAL ESTADO Y SE CONSIDERARÁ COMO TAL ENTREGADO, EL NÚMERO DE PIEZAS QUE SE ENCUENTREN EN BUEN ESTADO.
LAS DEVOLUCIONES DE PRODUCTO TERMINADO ESTARÁN SUJETAS A LA ACEPTACIÓN POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE CALIDAD DE "LICONSA", DERIVADO DE PROBLEMAS INHERENTES A LA FABRICACIÓN.

ENTREGA DE MATERIAS PRIMAS E INSUMOS:

"LA SOCIEDAD" SURTIRÁ EN LA PLANTA INDUSTRIAL DE LA GERENCIA ESTATAL _____ "LICONSA", LAS SIGUIENTES MATERIAS PRIMAS E INSUMOS, CUYAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES SE DETALLAN EN EL ANEXO 4 DE ESTE CONVENIO.

A).- LECHE FRESCA DE VACA.
_____ LITROS DE LECHE FRESCA A LA SEMANA, PRODUCIDA POR EL GANADO DE SUS ASOCIADOS Y A MAQUILAR POR "LICONSA" CON BASE EN LA PROGRAMACIÓN ESTABLECIDA EN EL ANEXO 1 DE ESTE CONVENIO.

ESTOS VOLÚMENES SERÁN CONTROLADOS POR PERSONAL DE ALMACÉN DE _____"LICONSA" Y SUPERVISADOS POR LA PERSONA QUE DESIGNE LA "SOCIEDAD" PARA TRATAR TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN DE LA MAQUILA.

LA INFORMACIÓN SOBRE COMPOSICIÓN Y CALIDAD DE LECHE FRESCA, DEBERÁ ESTAR AVALADA POR EL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE CALIDAD DE "LICONSA".

SI "LICONSA" DETECTARA DESVIACIONES EN LA CALIDAD DE LA LECHE FRESCA, DEBERÁ REPORTARLO POR ESCRITO Y/O VÍA TELEFÓNICA A "LA SOCIEDAD" DENTRO DE LAS PRIMERAS ___HORAS DESPUÉS DE SU RECEPCIÓN.

B).- MATERIAL DE ENVASE.
"LICONSA" INFORMARÁ SOBRE LA RECEPCIÓN DE ESTOS INSUMOS A "LA SOCIEDAD", DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE_____ HORAS, A PARTIR DE SU RECEPCIÓN.

"LA SOCIEDAD" ENTREGARÁ A "LICONSA" EN LA FECHA DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO, MATERIAL DE ENVASE DE _____ EN PRESENTACIÓN DE _____LITRO(S), SUFICIENTE HASTA PARA 10 (DIEZ) DÍAS DE PRODUCCIÓN DE _____ LITROS POR DÍA, QUE EQUIVALEN A _____ KILOGRAMOS DE MATERIAL DE ENVASE Y SE COMPROMETE A MANTENER ESOS NIVELES DE INVENTARIOS DE MATERIALES DE ENVASE;; DEBIENDO EN UN MOMENTO DADO, INCREMENTAR ESA CANTIDAD DE INVENTARIO MÍNIMO EN PROPORCIÓN DIRECTA AL AUMENTO EN LA PRODUCCIÓN MAQUILADA REQUERIDA.

CON EL PROPÓSITO DE REPONER LAS MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS EN LA PRODUCCIÓN DE LECHE PASTEURIZADA, "LA SOCIEDAD" CONTINUARÁ SURTIENDO A "LICONSA", DE TAL MANERA QUE NO SE INTERRUMPA LA PRODUCCIÓN.

ESTOS INVENTARIOS SERÁN CONTROLADOS POR PERSONAL DE ALMACÉN DE "LICONSA" Y SUPERVISADOS POR LA PERSONA QUE DESIGNE LA "SOCIEDAD" PARA TRATAR TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN DE LA MAQUILA.

"LICONSA" DISPONDRÁ DE UN PLAZO DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES DESPUÉS DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE ESTOS INSUMOS, PARA REPORTAR DESVIACIONES DE CALIDAD; DE OTRA MANERA, SE ENTENDERÁ QUE ESOS MATERIALES DE ENVASE SE ENTREGARON A ENTERA SATISFACCIÓN DE "LICONSA".

C).- CANASTILLAS.
PARA CONTENER LOS ENVASES DE LA LECHE YA PROCESADA, "LA SOCIEDAD" SE COMPROMETE A PROPORCIONAR A "LICONSA" Y MANTENER EL NÚMERO DE CANASTILLAS SUFICIENTES PARA EMBALAR LA PRODUCCIÓN DE MAQUILA PROGRAMADA EL DÍA ANTERIOR CON LAS ESPECIFICACIONES QUE SE SEÑALAN EN EL ANEXO 4;

LAS CANASTILLAS QUE SE UTILICEN PARA LA LECHE ENVASADA DE "LA SOCIEDAD" DEBERÁN SER DE UN SOLO COLOR Y DIFERENTE A LAS QUE SE MANEJAN ACTUALMENTE EN LA PRODUCCIÓN DE "LICONSA".

LAS CANASTILLAS QUE SE ENCUENTREN EN MAL ESTADO, SERÁN RETIRADAS POR PERSONAL DE PRODUCCIÓN O DEL ALMACÉN DE "LICONSA" Y DEBERÁN SER REPUESTAS DE INMEDIATO POR "LA SOCIEDAD".

ESTAS CANASTILLAS DEBERÁN SER CONTROLADAS FUERA DE LA PLANTA POR PERSONAL DE "LA SOCIEDAD".

LAS CANASTILLAS NO DEBERÁN SER UTILIZADAS PARA OTRO FIN DIFERENTE AL DE DISTRIBUCIÓN DE LA LECHE MAQUILADA.

HORARIO DE PRODUCCIÓN.

"LICONSA" DESTINARÁ EL HORARIO DE PRODUCCIÓN PARA ATENDER A "LA SOCIEDAD", DE ACUERDO A LAS NECESIDADES PROPIAS DE LA OPERACIÓN DE SU PLANTA INDUSTRIAL Y SERÁ CON BASE EN LA PROGRAMACIÓN ESTABLECIDA EN EL ANEXO 1 DE ESTE CONVENIO.

MEDICIÓN.

"LICONSA" EFECTUARÁ LA MEDICIÓN DEL VOLUMEN DE LECHE FRESCA QUE "LA SOCIEDAD" ENTREGUE, MEDIANTE EL PESAJE EN BÁSCULA PÚBLICA Y/O EN LA BÁSCULA DE "LICONSA", PARA DETERMINAR EL VOLUMEN. EL PROCEDIMIENTO SE APOYARÁ EN LOS RESULTADOS DE DENSIDAD OBTENIDOS EN EL LABORATORIO DE "LICONSA".

LA MEDICIÓN DEL VOLUMEN SE EFECTUARÁ A TRAVÉS DEL SISTEMA KILOS-DENSIDAD. LA CONVERSIÓN DE LECHE DE KILOGRAMOS A LITROS, DEBERÁ HACERSE MEDIANTE LA **SIGUIENTE FÓRMULA**

V=M/D

DONDE "V" SIGNIFICA VOLUMEN EN LITROS; "M" ES EL PESO DE KILOGRAMOS Y "D" ES LA DENSIDAD DE LA LECHE EN KGS./LT. MEDIDA SEGÚN SEA EL CASO, A LA TEMPERATURA DE LA LECHE RECIBIDA PARA SER PROCESADA O ENTREGADA COMO PRODUCTO TERMINADO.

LA MEDICIÓN DEL PRODUCTO TERMINADO ENTREGADO POR PARTE DE "LICONSA" A "LA SOCIEDAD", SE EFECTUARÁ MEDIANTE CONTEO DIRECTO DE CANASTILLAS.

EN EL CASO DE QUE LOS PESAJES SE REALICEN EN BÁSCULA PÚBLICA, DICHO GASTO CORRERÍÍA POR CUENTA DE "LA SOCIEDAD".

MERMA.

AMBAS PARTES, DE COMÚN ACUERDO, ACEPTAN QUE SIEMPRE Y CUANDO EL VOLUMEN DE LECHE FRESCA QUE ENTREGUE LA "SOCIEDAD" PARA SU MAQUILA SEA IGUAL O MAYOR A ____LTS. POR DÍA PARA PRODUCCIÓN, LA MERMA DE LECHE FRESCA NO PODRÁ SER SUPERIOR AL 1.5%; EN CASO CONTRARIO, SE PODRÍAN GENERAR MERMAS MAYORES SIN RESPONSABILIDAD PARA "LICONSA" Y EN EL MATERIAL DE ENVASE, EL PORCENTAJE NO EXCEDERÁ DEL 2%. EN AMBOS CASOS, SALVO CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y CASOS FORTUITOS.

EL ALMACÉN DE "LICONSA" REGISTRARÁ Y CONTROLARÁ LOS MOVIMIENTOS DE MATERIA PRIMA, INSUMOS Y PRODUCTO TERMINADO DE LA MAQUILA Y SERÁN SUPERVISADOS POR LA PERSONA DESIGNADA POR LA "SOCIEDAD", PARA TRATAR TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN DE LA MAQUILA.

PRIORIDAD DE PRODUCCIÓN.

EN VISTA DEL OBJETO SOCIAL QUE PERSIGUE "LICONSA" Y PARA LA FIRMA DE ESTE CONVENIO, "LA SOCIEDAD" DEBERÁ DAR PRIORIDAD A LA PRODUCCIÓN PARA EL PROGRAMA DE ABASTO SOCIAL DE "LICONSA" DENTRO DE SU HORARIO DE PRODUCCIÓN Y SI FUESE NECESARIO, ANTE CUALQUIER SITUACIÓN Y CONTINGENCIA QUE SE PRESENTARA.

SUPERVISIÓN.

"LA SOCIEDAD" ASIGNARÁ UN RESPONSABLE PERMANENTE PARA TRATAR TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN DE MAQUILA; DE TAL FORMA, QUE EN CASO DE QUE NO SE ENCUENTRE ESTA PERSONA, "LICONSA" TOMARÁ CUALQUIER DECISIÓN QUE SEA NECESARIA.

EL ACCESO A LAS INSTALACIONES DE "LICONSA" POR PARTE DE LA "SOCIEDAD", SERÁ DE ACUERDO A UNA RELACIÓN QUE PRESENTE PREVIAMENTE LA "SOCIEDAD" Y QUE REVISE Y AUTORICE LA GERENCIA ESTATAL DE _____"LICONSA"; DICHA RELACIÓN DEBERÁ ESPECIFICAR QUIÉNES SERÁN LA PERSONAS RESPONSABLES DE ENTREGAR LA LECHE EN "LICONSA" PARA SU MAQUILA Y QUIÉNES RECIBIRÁN LA LECHE PROCESADA, ASÍ COMO LAS DEMÁS PERSONAS QUE PODRÁN ACCESAR A LAS INSTALACIONES DE "LICONSA", HORARIOS Y VEHÍCULOS.

IMPREVISTOS.

CUALQUIER ASPECTO RELACIONADO CON LA OPERACIÓN DE LA MAQUILA NO PREVISTO EN ESTE ANEXO, SE ANALIZARÁ Y RESOLVERÁ POR "LICONSA" Y "LA SOCIEDAD" EN FORMA CONJUNTA.

DETERMINACIÓN DEL COSTO DE MAQUILA
"ANEXO 1-C"

EL COSTO DE PRODUCCIÓN ES INVERSAMENTE PROPORCIONAL AL VOLUMEN DE LECHE, ES DECIR, A MAYOR PRODUCCIÓN EL COSTO UNITARIO DE ELABORACIÓN DISMINUYE; ES ASÍ QUE EL COSTO DE LA MAQUILA PRESENTA RANGOS DE COSTOS POR VOLUMEN DE PRODUCCIÓN POR DÍA.

DE TAL FORMA, LOS PRECIOS QUE LA "SOCIEDAD" SE OBLIGA A PAGAR A "LICONSA" POR LOS COSTOS DE MAQUILA Y EN SU CASO, DE REPROCESO, POR CADA LITRO DE LECHE A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CONVENIO, SERÁ CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

VOLUMEN DE MAQUILA POR DÍA	COSTO UNITARIO
HASTA 2,500 LITROS	$_____
DE 2,501 A 5,000 LITROS	$_____
DE 5,001A 10,000 LITROS	$_____
DE 10,001 A 15,000 LITROS	$_____
DE 15,001 A 20,000 LITROS	$_____

A) EL PRECIO Y LA FACTURACIÓN SE DETERMINARÁN CON BASE EN EL VOLUMEN DE LECHE ENTREGADA EN UNA SEMANA EN "LICONSA" A LAS PERSONAS DESIGNADAS POR LA "SOCIEDAD"; DICHA SUMA SERÁ DIVIDIDA ENTRE LOS SEIS DÍAS QUE COMPONEN LA SEMANA, OBTENIENDO EL VOLUMEN TOTAL MAQUILADO, PARA APLICARLE EL PRECIO DE ACUERDO CON LA TABLA ANTERIOR.

B) EN EL CASO DE DÍAS FESTIVOS NO LABORABLES DURANTE LA SEMANA DE MAQUILA, LA SUMA SERÁ DIVIDIDA ENTRE LOS DÍAS EFECTIVOS DE PRODUCCIÓN.

C) EN EL CASO DE RECHAZOS, SE APLICARÁ EL PRECIO DETERMINADO EN EL INCISO A.

LOS COSTOS ARRIBA SEÑALADOS PODRÁN TENER VARIACIONES DE ACUERDO AL INCREMENTO DE LOS COSTOS FIJOS DE PLANTA.

LA MATERIA PRIMA Y EL MATERIAL DE ENVASE Y CANASTILLAS, DEBERÁN SER SUMINISTRADOS POR LA "SOCIEDAD"; .EL DISEÑO DE LA IMPRESIÓN DEL ENVASE Y LOS TRÁMITES ANTE LAS DEPENDENCIAS OFICIALES, DEBERÁN SER REALIZADOS Y PAGADOS POR "LA SOCIEDAD".

CALIDAD DE MATERIA PRIMA
"ANEXO 1-D"

CARACTERÍSTICAS DE LECHE FRESCA

PARÁMETRO	ESPECIFICACIÓN
PRUEBA DE ALCOHOL A 68 %	NEGATIVA
PRUEBA CRIOSCÓPICO	-0.530 A –0.550º H
DENSIDAD	1.0290 G/ML (MÍNIMO)
ACIDEZ EN ÁCIDO LÁCTICO	1.3 A1.6 G/L
GRASA PROPIA DE LA LECHE	3.0% (MÍNIMO)
PROTEÍNA PROPIA DE LA LECHE	3.0% (MÍNIMO)
RELACIÓN CASEÍNA/PROTEÍNA	70% MÍNIMO
CONSERVADORES Y NEUTRALIZANTES	AUSENTES
ADULTERANTES	AUSENTES
ANTIBIÓTICOS	AUSENTES
REDUCTASA	2 HRS. (MÍNIMO)
SUERO DE QUESERÍA	AUSENTE

CARACTERÍSTICAS DE LA PELÍCULA DE POLIETILENO

LAS ESPECIFICACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DE DESCRIPCIÓN, CARACTERÍSTICAS DE CALIDAD, IMPRESIÓN Y DIMENSIONES QUE DEBE CUMPLIR LA PELÍCULA DE POLIETILENO, DESTINADA AL ENVASADO DE LECHE RECONSTITUIDA PARA LA PRESENTACIÓN DE ____LITRO (S) TANTO EN SU FORMA ORIGINAL DE SUMINISTRO A LICONSA (BOBINAS), COMO EN SU FORMA TERMINAL (BOLSA SELLADA); SE DEBERÁN SEÑALAR DE ACUERDO AL "MANUAL TÉCNICO DE ENVASE Y EMPAQUE, CLAVE DP-04/03 DEL 29 DE ENERO DE 2003"

CARACTERISTICAS DE CANASTILLAS

LAS ESPECIFICACIONES QUE DEBE CUMPLIR LA CANASTILLA DE POLIETILENO DESTINADA COMO CONTENEDOR DE LAS BOLSAS DE LECHE RECONSTITUIDA EN LA PRESENTACIÓN DE __ LITRO (S), SE DEBERÁN SEÑALAR DE ACUERDO AL "MANUAL TÉCNICO DE ENVASE Y EMPAQUE, CLAVE DP-04/03 DEL 29 DE ENERO DE 2003"

CALIDAD DE PRODUCTO TERMINADO

LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS, QUE DEBE CUMPLIR LA LECHE PASTEURIZADA, SE DEBERÁN SEÑALAR DE ACUERDO AL "MANUAL TÉCNICO DE NORMAS DE CONTROL DE CALIDAD DE LECHE CRUDA, CLAVE VST-DP-NR-005 DE NOVIEMBRE 30 DE 2005, MISMAS QUE CONCUERDAN CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS:
NOM-091, SSA1-1994, BIENES Y SERVICIOS. LECHE PASTEURIZADA DE VACA. DISPOSICIONES Y ESPECIFICACIONES SANITARIAS
PROYECTO DE NORMA MEXICANA. LECHE – DENOMINACION, ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA.

HISTORIAL DE CAMBIOS

Revisión núm.	Fecha de aprobación	Descripción del cambio	Motivo(s)
	29-03-2000	Documento original, con clave DP/02/2000.	
01	30-01-2002	Cambio de nombre.	
02	06-06-2006	Modificación del documento. Cambio de Formato.	- Se crearon dos procedimientos. - Se corrigió ortografía y redacción de todo el documento. - Se incorporó el Glosario. - Homologación conforme a la Guía Técnica para la Elaboración de Documentos Normativos vigente.

VII. APROBACIÓN DEL COMITÉ DE MEJORA REGULATORIA INTERNA

NOMBRE	FECHA	FIRMA
LIC. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN Director de Administración	7.06.06.	
LIC. FRANCISCO J. LARENA NÁJERA Director de Abasto Social	30 Jun 2006	
C. P. ANTONIO DE LA MATA HERNÁNDEZ Director de Finanzas y Planeación	20/VI/06	
ING. GONZALO E. ROBLES VALDÉS Director de Materiales	20/Jun/06	
ING. JORGE LUIS SÁINZ PICOS Director de Producción	15/06/06	
C. IGNACIO DURÁN LOMELÍ Titular de la Unidad de Comunicación Social	20/Jun/06	
LIC. FRANCISCO JAVIER MADRID LINO Encargado de la Unidad Jurídica	21-VI-06	